INDICES POR TÍTULOS, SUBTITULOS Y CAPITULOS Versión 20-4-08

TITULOS	SUBTITULOS	CAPÍTULOS	DESCRIPCIONES	Pag
TÍTULO I:		1	DISPOSICIONES GENERALES	10
TITULO II:			PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	. •
	Subtítulo I:		Actividades Previas e incidentes	23
			comunes	
	Subtitulo II:		Jurisdicción Civil	25
		Capítulo I:	Declarativos	25
		Capítulo II:	Recursos	32
		Capítulo III:	Revisión de sentencias	34
		Capítulo IV:	Medidas Cautelares	34
		Capítulo V:	Tercería	35
		Capítulo VI:	Filiación	35
		Capítulo VII:	Matrimonial	36
		Capítulo VIII:	Sucesiones y división de patrimonios	39 41
		Capítulo IX:	Cambiario	41
		Capítulo X: Capítulo XI:	Concursal Otros	42 47
	Subtítulo III:	σαριιαίο Δι.	Jurisdicción Penal	50
		Capítulo I:	Instrucción	50
		Capítulo II:	Plenario y Oral	52
		Capítulo III:	Menores	55
		Capítulo IV:	Jurado	56
		Capítulo V:	Faltas	58
		Capítulo VI:	Otros	58
		Capítulo VII:	Recurso	59
	0.144.1.04	Capítulo VIII:	Responsabilidad Civil	61
	Subtítulo IV:		Jurisdicción Contencioso	64
		Continue	Administrativa	64
		Capítulo Único		04
	Subtítulo V:	UTIICU	Jurisdicción Laboral	66
	Junitaly 1.	Capítulo I:	Contenciosos	66
		Capítulo II:	Recursos	69
	Subtítulo VI:	3 Sp. 1310 111	Canónico	69
	Subtítulo VII:		Constitucional y Comunitario	70
		Capítulo I:	Procedimiento Constitucional	70
		Capítulo II:	Protección Jurisdiccional	71
		Capítulo III:	Comunitario	71
	Subtítulo VIII:		Ejecuciones	72
		Capítulo I:	Civiles	72
		Capítulo II:	Penales	79
		Capítulo III:	Contencioso Administrativas	80
		Capítulo IV:	Laborales	81 81
			DISPOSICIONES ADICIONALES DISPOSICIONES TRANSITORIAS	81
			DISPOSICIONES TRANSITURIAS DISPOSICIÓN FINAL	81
			DIGI OGIGION I MAL	01

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

Naturaleza de los Criterios

SEGUNDA .-

Aplicación de los Criterios.

TERCERA.-

Presupuesto / Hoja de Encargo, y Percepción de los honorarios

CUARTA.-

Retribución por tiempo de trabajo.

QUINTA.-

Base para la fijación de los honorarios

SEXTA.-

Determinación de la cuantía

SEPTIMA.-

Incrementos o reducciones de honorarios

OCTAVA.-

Costas Procesales

NOVENA.-

Allanamiento, Des istimiento, Cambio de Letrados, Revocación del encargo.

DECIMA.-

Distribución por fases de los honorarios.

UNDECIMA.-

Aplicación analógica

DUODECIMA.-

Actualización de las cantidades fijas recomendadas.

DECIMO TERCERA.-

Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias.

DECIMO CUARTA.-.

Intervención mediadora de la Junta de Gobierno

DECIMO QUINTA.-

Escala.

TITULO I PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

SUBTITULO I Actividades previas e incidentes comunes

Criterio 1.

Reclamación administrativa previa.

Criterio 2.

Diligencias preliminares.

Criterio 3.

Cuestiones incidentales con cuantía propia.

Criterio 4.

Cuestiones incidentales sin cuantía propia.

Criterio 5.

Incidente de nulidad de actuaciones.

Criterio 6.-

Impugnación de Honorarios por excesivos.

Criterio 7.

Cuestión de Competencia.

Criterio 8

Cuestiones de competencia entre distintas jurisdicciones.

Criterio 8, bis.

Transacciones judiciales.

SUBTITULO II JURISDICCION CIVIL Capítulo I PROCESOS DECLARATIVOS

Criterio.- 9.

Actos de conciliación.

Criterio.- 10.

Proceso monitorio.

Criterio.- 11.

Juicio verbal.

Criterio.- 12.

Juicio Ordinario.

Capítulo II RECURSOS

Criterio 13.

Recurso de reposición.

Criterio 14.

Recurso de apelación.

Criterio 15.

Recurso extraordinario por infracción procesal.

Criterio 16.

Recurso de Casación Civil.

Criterio 17.

Recurso en interés de Ley.

Criterio 18.

Recurso de queja.

Capítulo III RESCISIÓN Y REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

Criterio 19.

Rescisión de sentencias firmes.

Criterio 20.

Revisión de sentencias firmes.

Capítulo IV
MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 21.

Medidas Cautelares.

Capítulo V TERCERÍAS

Criterio 22.-

Tercerías de dominio y de mejor derecho.

Capítulo VI PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

Criterio 23.

Capítulo VII DERECHO MATRIMONIAL

Criterio 24.

De los procesos matrimoniales.

Criterio 25.

Oposición a las resoluciones administrativas de protección de menores y Procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción.

Capítulo VIII MATERIA SUCESORIA Y DIVISION DE PATRIMONIOS

Criterio 26.

Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias

Criterio 27.

Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en el criterio anterior, serán incrementados.

Criterio 28.

División judicial de la herencia.

Criterio 29.

Liquidación del régimen económico matrimonial.

Criterio 30.-

División de la cosa común.

Capítulo IX PROCESO CAMBIARIO

Criterio 31.

Proceso cambiario.

Capítulo X PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Criterio 32.

Honorarios devengados por el abogado del deudor.

Criterio 33.

Honorarios devengados por el abogado del acreedor.

Criterio 34

Cuestiones diversas.

Capitulo XI OTROS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Criterio 35.

Actuaciones relacionadas con el Registro

Criterio 36.

Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario.

Criterio 37

Conflictos de Jurisdicción, y Conflictos y Cuestiones de Competencia.

Criterio 38.

Expedientes de jurisdicción voluntaria.

Criterio 39.

Incidentes de "Exequátur" de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

SUBTITULO III JURISDICCION PENAL

Capítulo I DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN

Criterio 40.

Asistencia al detenido

Criterio 41.

Procedimiento de Habeas Corpus

Criterio 42.

Comparecencia para resolver sobre la situación personal.

Criterio 43.

Visitas al cliente en Centro Penitenciario.

Criterio 44.

Redacción de escritos.

Criterio 45.

Asistencia a la práctica de diligencias

Capítulo II PLENARIO Y JUICIO ORAL.

Criterio 46.

Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario.

Criterio 47.

Escritos de acusación y defensa

Criterio 48.

Artículos de previo pronunciamiento.

Criterio 49.

Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe.

Criterio 49. BIS

Juicios Rápidos y Violencia de Género.

Capítulo III JURISDICCIÓN DE MENORES

Criterio 50.

Asistencia al menor detenido.

Criterio 51.

Procedimiento de Habeas Corpus

Criterio 52.

Vista del expediente.

Criterio 53.

Solicitud de diligencias.

Criterio 54.

Comparecencias con el menor.

Criterio 55.

Medidas cautelares

Criterio 56.

Escrito de alegaciones en fase de audiencia

Criterio 57.

Asistencia a la audiencia

Criterio 58.

Suspensión de la ejecución del fallo.

Criterio 59.

Libertad vigilada, modificación y sustitución de medidas.

Criterio 60.

Responsabilidad Civil.

Capítulo IV TRIBUNAL DEL JURADO

Criterio 61.

Disposición general.

Criterio 62.

Selección previa del Jurado

Criterio 63.

Comparecencia para concreción y traslado de la imputación.

Criterio 64.

Audiencia preliminar.

Criterio 65.

Planteamiento de cuestiones previas

Criterio 66.

Asistencia a las sesiones para interrogatorio, recusación y selección de jurados

Criterio 67.

Asistencia al juicio oral

Capítulo V JUICIO DE FALTAS.

Criterio 68.

Redacción de escritos y asistencia a diligencias

Criterio 69.

Asistencia al juicio

Capítulo VI OTRAS ACTUACIONES

Criterio 70.

Nulidad de actuaciones.

Criterio 71.

Procedimientos seguidos por injuria y calumnia.

Criterio 72.

Procedimientos de extradición.

Criterio 73.

Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales.

Criterio 74.

Causas seguidas ante el Tribunal Supremo

Criterio 75.

Valorativo general.

Criterio 75.Bis.

Suspensiones de vistas.

Capítulo VII RECURSOS

Criterio 76.

Recurso de Reforma

Criterio 77.

Recurso de apelación

Criterio 78.

Recurso de Queja

Criterio 79.

Recurso de Súplica

Criterio 80.

Recurso de Casación

Criterio 81.

Recurso de Revisión

Criterio 82.

Aclaración de sentencias

Criterio 83.

Valorativo general en materia de recursos

Capítulo VIII
RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

Criterio 84.

Disposición general y determinación de la base de facturación.

Criterio 85.

Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales.

Criterio 86.

Responsabilidad civil en los recursos penales

Criterio 87.

Valorativo general.

Criterio 88.

Otros supuestos

SUBTITULO IV JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA CAPITULO UNICO

Criterio 89.

Procedimiento contencioso-administrativo ordinario

Criterio 90.

Procedimiento Abreviado, incluida la celebración de vista y en su caso recurso de súplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista.

Criterio 91.

Procedimientos especiales.

Criterio 92.

Incidentes de Medidas Cautelares y su modificación. El de Inadmisión del recurso.

Criterio 93.

Otras actuaciones y Recursos

SUBTITULO V JURISDICCION LABORAL Capítulo I ASUNTOS CONTENCIOSOS

Criterio 94.

Actos preparatorios y medidas precautorias.

Criterio 95.

Solicitud de embargo preventivo.

Criterio 96.

Reclamaciones de cantidad.

Criterio 97.

Impugnación de sanciones disciplinarias.

Criterio 98.

Reclamaciones frente a despidos disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas.

Criterio 99.

Reclamación judicial al Estado del pago de salarios de tramitación por juicios de despido.

Criterio 100.

Reclamaciones de Seguridad Social.

Criterio 101.

Procedimiento en materia de conflictos colectivos.

Criterio 102.

Otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional.

Capítulo II RECURSOS

Criterio 103.

Recursos contra providencias y autos.

Criterio 104.

Recursos de Suplicación.

Criterio 105.

Recurso de Casación Ordinario y para la Unificación de Doctrina.

Criterio 106.

Recurso de Revisión.

SUBTITULO VI JURISDICCIÓN CANONICA

Criterio 107.

Por toda la tramitación del proceso en primera instancia ante el Tribunal Eclesiástico competente.

Criterio 108.

Por la tramitación de la causa (tanto se trate de un el recurso de apelación, como de la transformación en ordinario) ante el Tribunal de la Rota Española.

SUBTITULO VII CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO Capítulo I

Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

Criterio 109.

La completa tramitación de Recurso de Inconstitucionalidad.

Criterio 110.

Escrito de Alegaciones en Cuestión de Inconstitucionalidad (art.35 LOTC).

Criterio 111.

La tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional

Criterio 112.

En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos.

Criterio 113.

En los conflictos negativos, o de competencias, los honorarios podrán fijarse en la misma cuantía y proporción que en lo establecido para el Recurso de Amparo

Capítulo II

Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona

Criterio 114

Capítulo III DERECHO COMUNITARIO

Criterio 115.

Asuntos que se tramitan ante la Comisión

Criterio 116.

Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia.

Criterio 117.

Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia.

SUBTITULO VIII
DE LAS EJECUCIONES
Capítulo I
EJECUCIONES CIVILES

Criterio 118.-

Criterio Valorativo General.

EJECUCIONES DEFINITIVAS DINERARIAS

Criterio 119.-

Ejecución dineraria de títulos judiciales.

Criterio 120.

Ejecución dineraria de títulos extrajudiciales y auto de cuantía máxima.

Criterio 121.

Procedimiento de ejecución de bienes hipotecados y pignorados.

Criterio 122.

Ejecución de medidas económicas de procesos de familia.

Criterio 123.

Ejecución de medidas no económicas de procesos de familia.

Criterio 124.

Ejecución no dineraria, liquidación de intereses y ejecución de sentencias extranjeras (exequátur)

Criterio 125.

Ejecuciones provisionales (arts. 524-537 de la l.e.c.).

Capítulo II EJECUCIONES PENALES

Criterio 126.

Régimen penitenciario

Criterio 127.

Libertad condicional

Criterio 128.

Cancelación de antecedentes penales

Criterio 129.

Indulto

Criterio 130.

Ejecución en materia de responsabilidades civiles

Capítulo III Ejecuciones Contencioso Administrativas

Criterio 131.

Ejecuciones administrativas

Capitulo IV Ejecuciones Laborales

Criterio 132.

Ejecución de Sentencias.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ÚNICA.-

, DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.-

CRITERIOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Naturaleza de los Criterios

El encargo profesional de cliente a Abogado constituye contrato de arrendamiento de servicios –salvo en los casos de dictámenes o similares en que se trate de contrato de obra-, por lo que cada Abogado, ponderando las circunstancias concurrentes en cada caso, es libre para pactar con su cliente la cuantía de sus honorarios, sin más limitaciones que las que resulten de las reglas establecidas en el Código Deontológico, y siempre dentro de los márgenes marcados por la Ley sobre Defensa de la Competencia y la Ley sobre Competencia Desleal. Se recuerda, a este respecto, la expresa prohibición del pacto de cuota litis.

Por su parte las Leyes de Colegios Profesionales Estatal y Autonómica, y nuestro propio Estatuto, contemplan la posibilidad de establecer criterios orientadores que sirvan, a la Junta de Gobierno en sus dictámenes, sino al colegiado y al cliente como medio de analizar el mercado

Los presentes Criterios –como su denominación indica– responden a una finalidad orientadora, al objeto de establecer -en defecto de pacto- unas pautas que sirvan de fundamento en la siempre difícil función de informar por la Junta de Gobierno sobre los honorarios profesionales de los Abogados. Honorarios que por razón de su propio concepto tienen por base el trabajo profesional realizado y su mayor o menor complejidad, en relación con el interés, cuantía, tiempo empleado, dificultades y demás circunstancias que en cada caso concurran. Incluso podrán ser considerados los resultados económicos, propicios o adversos, que el asunto haya deparado, cuando sea el propio cliente el obligado a la efectividad de la minuta.

SEGUNDA.- Aplicación de los Criterios.

A) Actuaciones comprendidas. Los presentes Criterios, en los asuntos que contempla, se refieren a la efectiva ejecución y tramitación normal y completa de éstos con arreglo a la Ley, y la Junta de Gobierno, en sus informes, considera en ellos comprendidos todos los trabajos, consultas, conferencias, examen de antecedentes, redacción de escritos, actuaciones judiciales, incluido el estudio de las resoluciones judiciales, transacciones, etc., con inclusión de las salidas del despacho dentro de la demarcación judicial. Los incidentes y recursos se minutarán aparte al cliente, salvo pronunciamiento judicial expreso en costas. Las actuaciones y gestiones extraprocesales y las llevadas a término por el Letrado cuando represente o sustituya al cliente, siempre entenderá la Junta que son a cargo de éste.

- **B)** La aplicación de los presentes Criterios, respetando la normativa vigente en materia de libre competencia:
 - 1º) servirán de guía siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:
- **a)** Cuando no exista pacto o presupuesto escrito, respecto a la cuantificación de los honorarios y éstos sean objeto de discusión entre Abogados o entre Abogado y cliente, y se sometan a laudo arbitral.
- **b)** Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, tanto en un procedimiento específico de reclamación de honorarios a su propio cliente (jura de cuentas), como en cualquier otro procedimiento declarativo.
 - **2º)** tendrá carácter taxativo y se aplicarán estrictamente siempre que se solicite el parecer de este Colegio, en los siguientes supuestos:
- **a)** Cuando la minuta pretendida por el Abogado haya sido objeto de impugnación ante cualquier órgano judicial, en un procedimiento específico de repercusión de honorarios a la parte contraria (tasación de costas).

En el caso citado de aplicación estricta, los honorarios resultarán de la aplicación de la escala en todos los procedimientos y actuaciones ante los tribunales que tengan determinada la cuantía, pudiendo y debiendo el Letrado repercutir a su propio cliente la diferencia hasta lo con él pactado en justa retribución de su trabajo.

b) Cuando, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Asistencia Jurídica Gratuita, el Letrado tenga derecho al reintegro económico de sus honorarios.

C) Percepción de honorarios a cargo del propio cliente

En los asuntos contenciosos, exclusión hecha por tanto de los procedimientos de jurisdicción voluntaria, se recomienda en atención a la dignidad propia de la profesión que los honorarios del Abogado no sean inferiores a los derechos del Procurador a cargo de la propia parte; ni que perciban cifra inferior a la retribución devengada por los mediadores, peritos u otros profesionales que actúen a instancia del propio cliente.

En los supuestos de condena en costas, la minuta a cargo de la parte obligada a su pago, representará tan solo la cuantía de la que el propio cliente podrá reembolsarse si se consigue su cobro, sin que implique una inversión de la obligación de abonar los honorarios a su abogado, la cual corresponde al cliente que contrató el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Letrado tendrá derecho a formular a su cliente una minuta de Honorarios verdaderamente acomodada a las circunstancias concurrentes, tanto derivadas del propio procedimiento como del

resultado obtenido y sin que las limitaciones legales que en beneficio del condenado al pago resulten de la sentencia o de la aplicación de la Ley, exonere al propio cliente del pago de los honorarios resultantes de lo que hubiere sido pactado.

D) Pluralidad de clientes propios

- a)Cuando haya pluralidad de patrocinados cuyos títulos o causas de pedir no sean idénticos, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Abogado girará a cada uno la minuta que le corresponda, de acuerdo con el interés económico en juego para cada cliente.
- b) Si la actuación profesional se realiza a beneficio de una pluralidad de clientes cuyos títulos o causas de pedir sean idénticos, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Abogado deberá confeccionar una minuta ideal que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos patrocinados, en función del interés económico en juego de cada uno de ellos.
- c) Si la coincidencia de títulos y causas de pedir fuere parcial, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Abogado deberá confeccionar una minuta ideal que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos patrocinados, y se incrementarán los honorarios resultantes en un 20% que se aplicará sólo a aquellos que esgriman títulos o causas de pedir distintos al de la mayoría.

En todos estos casos la cuantía vendrá determinada por la suma de las reclamaciones efectuadas, salvo en las peticiones de condena solidaria en las que la cuantía se entenderá como una sola.

E) - Pluralidad de interesados acreedores de las costas.

Para evitar la desproporción de la suma total de los honorarios repercutibles a la parte vencida, en aquellos procedimientos en los que se hayan ejercitado pretensiones en forma solidaria o subsidiaria contra una pluralidad de interesados que actúen bajo distintas direcciones letradas, y siempre que la llamada al proceso de los mismos venga impuesta por la propia naturaleza de la acción ejercitada,

- a) la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el **Letrado** demandante vencedor en costas, si resultara ser uno, girará una única minuta que distribuirá entre los condenados al pago de las costas. **Si resultan ser varios Letrados**, deberán confeccionar una minuta ideal que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate, repartiéndose proporcionalmente entre los distintos condenados en costas, y se incrementarán los honorarios resultantes en un 20%.
- b) la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Letrado del demandado vencedor en costas si resultara ser uno, girará una única minuta que distribuirá entre los condenados al pago de las costas
- c) la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que los **Letrados de los demandados absueltos** deberán confeccionar una minuta

ideal que corresponda al procedimiento o actuación de que se trate repartiéndose proporcionalmente entre los distintos condenados en costas, se incrementarán los Honorarios resultantes en un 20%.

Todo lo anterior sin perjuicio de que cada uno de los Letrados pueda percibir de su propio cliente los honorarios no repercutidos a la parte contraria, a cuyos efectos su actuación profesional sí podrá ser considerada de forma individual.

TERCERA.- Presupuesto / Hoja de Encargo, y Percepción de los honorarios:

El Presupuesto previo u Hoja de Encargo, cobra en la actualidad un apoyo legal en la LEC en la que se excluye la "regulación de honorarios" cuando el Abogado que reclame su pago a través de la "jura de cuentas", acredite la existencia de un presupuesto previo aceptado por el mismo cliente que pretenda impugnar su minuta por "excesiva". Además, según se ha recogido en la Disposición General Segunda A), el propio Colegio se ajustará de forma prioritaria a tal presupuesto si se suscitaran discrepancias entre Abogado y Cliente.

Por ello, se insiste en la necesidad de la utilización generalizada del Presupuesto Previo u Hoja de Encargo, firmada por el Letrado y el Cliente, en la que se detalle la labor encomendada, el criterio que se utilizará para fijar su retribución, el importe total de los honorarios previstos inicialmente y las bases que se utilizarán para minutar aquellos recursos, incidencias o cuestiones análogas que puedan surgir en el desarrollo del asunto encomendado y que no hayan sido previstas inicialmente.

El Letrado podrá también acordar libremente con su Cliente la forma y el plazo en que habrán de satisfacerse sus honorarios, los cuales se podrán abonar anticipadamente, en todo o en parte, mediante iguala u otras fórmulas de retribución periódica, a través de bs sistemas de pago electrónico y en cualquier otro modo admitido en derecho de los actualmente existentes o que surjan en el futuro.

El Abogado, está obligado por sus propios actos, de manera que una vez comunicado el importe de sus honorarios al obligado al pago, no podrán ser los mismos variados, salvo error aritmético material, ni sujetos a condición que no figure expresamente en la primera minuta, minuta pro forma, nota, hoja de encargo, etc. emitida.

Se recomienda, pues, encarecidamente a los Abogados la formalización de pacto en materia de Honorarios profesionales, bien mediante la utilización de la Hoja de Encargo Profesional o presupuesto detallado escrito.

CUARTA.- Retribución por tiempo de trabajo.

Cuando la Junta de Gobierno no pueda calcular una minuta a tenor de cualesquiera de los contenidos de los presentes criterios, podrá utilizar el sistema de retribución por tiempo de trabajo empleado. En tales casos la Junta de Gobierno tomará como unidad cronométrica mínima la de 30 minutos. Y por hora de trabajo, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, la especialización y experiencia del Letrado, etc., graduará los honorarios prudencialmente, con un valor estimado de 180,00 Euro/hora

QUINTA.- Base para la fijación de los honorarios:

Con carácter general, cuando se pida el parecer de la Junta de Gobierno, ésta establecerá los honorarios ponderando los diversos factores en cada caso concurrentes, tales como el grado de especialización profesional del Letrado, el trabajo profesional realizado, la mayor o menor complejidad del asunto, el tiempo utilizado, las consecuencias en el orden real y práctico, etc.; cumpliendo destacar, como circunstancias de mayor relevancia tanto la cuantía del asunto, como los resultados obtenidos en mérito de los servicios profesionales prestados. Estos mismos factores se tomarán en consideración en la emisión de laudos y en la misión mediadora del Colegio.

En los supuestos de informe en las tasaciones de costas, la Junta de Gobierno adoptará como circunstancia de mayor relevancia la cuantía del asunto.

En los supuestos de jura de cuentas, en la que no exista hoja de encargo, la Junta de gobierno adoptará como circunstancia de mayor relevancia el beneficio obtenido al cliente.

SEXTA.- Determinación de la cuantía:

- 1º.- A efectos de la determinación de los honorarios en las actuaciones judiciales, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que como cuantía del asunto se considerará la del verdadero interés económico debatido en cada instancia, en lo que afecte al cliente o clientes a los que se defienda. A tal efecto la cuantía procesal no tiene porqué ser coincidente con la cuantía tomada como base para la minutación, primando sobre la primera las reglas especiales de cuantía establecidas en estos criterios. En todo caso habrá de estarse al verdadero objeto del proceso, a la trascendencia real de la cuestión en liza, buscándose el máximo equilibrio y equidad, quedando reservado a la Junta de Gobierno su fijación en caso de duda, teniendo en cuenta para ello los siguientes criterios:
 - A) Cuando exista condena en costas la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que:
- 1. En primer lugar se atenderá a la cuantía señalada por el actor en el escrito de demanda o a la señalada por el demandado al contestar a la misma

o en su primera intervención procesal, siempre y cuando la cuantía alegada no sea impugnada o contradicha por la parte actora.

- 2. En caso de impugnación de la cuantía, se atenderá a la resolución judicial que fije la misma o permita su determinación.
- 3. En caso de no señalarse ni por el actor, ni por el demandado, ni por el órgano judicial una cuantía concreta, se aplicará la que resulte de la sentencia, cuando el fallo contenga cantidad determinada o de posible determinación por simples operaciones aritméticas.
- 4. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia residual la de 18.000,00 euros para los procedimientos que se sigan por los tramites del ordinario y la de 3.000,00 euros cuando el proceso se tramite por los trámites del verbal o asimilado. No obstante, en los procedimientos verbales que se ventilen por razón de la materia y no se haya fijado cuantía, se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para tal procedimiento en razón de la cuantía
- **B).- Cuando el Abogado reclame los honorarios a su cliente**, y no conste hoja de encargo o presupuesto, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que la base de minutación vendrá determinada por:

B-1.Para el Abogado de la parte demandante/ apelante:

La base de minutación vendrá determinada por la suma del principal más los intereses devengados y reclamados hasta el momento de la interposición de la demanda, o el objeto concreto de recurso. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que se tomará como referencia la de 18.000,00 euros para los procedimientos que se sigan por los tramites del ordinario y la de 3.000,00 € cuando el proceso se tramite por los trámites del verbal o asimilado. No obstante, en los procedimientos verbales que se ventilen por razón de la materia y no se haya fijado la cuantía, se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para tal procedimiento en razón de la cuantía.

Fijada la base de minutación conforme al párrafo anterior:

- a) Si hubiere estimación total de la demanda/apelación los honorarios que resulten se calcularán tomando como base la cuantía total reclamada;
- **b)** Si hubiere estimación parcial, la base será la cuantía reclamada, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena, ni inferior a lo que resulte a la aplicación del apartado. C siguiente.
- **c)** En caso de desestimación total de la demanda los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubieren correspondido en caso de estimación total.

B-2.Para el abogado de la parte demandada/apelada:

En cuanto al Letrado de la parte demandada/apelada, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que la base minutable será:

- a) La cuantía total reclamada si la demanda/apelación es desestimada.
- **b)** En caso de estimación parcial de la demanda/apelación la base será la diferencia entre la cuantía reclamada y la establecida en sentencia, no pudiendo exceder los honorarios del tercio de la cantidad a que ascienda la condena, ni inferior a lo que resulte a la aplicación del apartado. C siguiente.
- **c)** En caso de estimación total de la demanda/apelación los honorarios no podrán exceder de un tercio de los que hubiere correspondido aplicando el apartado a) minúscula anterior.

Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de 18.000,00 euros para los procedimientos que se sigan por los tramites del ordinario y la de 3.000,00 cuando el proceso se tramite por los trámites del verbal o asimilado. No obstante, en los procedimientos verbales que se ventilen por razón de la materia y no se haya fijado la cuantía, se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para tal procedimiento en razón de la cuantía

- 2º.- Si durante la tramitación del procedimiento hubiera una modificación de la cuantía inicial por pago parcial, por determinación pericial o por cualquier otra causa, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que los honorarios se devengarán por fases del procedimiento, aplicando a cada una de ellas los criterios sobre la cuantía por la que continúe el asunto.
- **3º.-** Cuando la demanda contenga varias peticiones no alternativas ni subsidiarias de condena, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que se sumarán las cuantías de todas ellas al objeto de minutación. En las tasaciones de costas, en ningún caso se aplicará este supuesto para la petición de intereses y costas salvo en los procesos en los que tales peticiones constituyan el objeto del proceso. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia la de 18.000,00 euros para los procedimientos que se sigan por los tramites del ordinario y la de 3.000,00 € cuando el proceso se tramite por los trámites del verbal o asimilado. No obstante, en los procedimientos verbales que se ventilen por razón de la materia y no se haya fijado la cuantía, se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para tal procedimiento en razón de la cuantía

Cuando la petición contenga varias de cuantía inestimable o indeterminada, se minutará por una sola de ellas.

4º.- En los supuestos de que **la demanda contenga varias peticiones alternativas** o subsidiarias de condena, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que se minutará tomando como base la cuantía de la que haya sido

estimada en la resolución judicial. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con el parámetro antes señalado, se tomará como referencia la de 18.000,00 euros para los procedimientos que se sigan por los tramites del ordinario y la de 3.000,00 €. cuando el proceso se tramite por los trámites del verbal o asimilado. No obstante, en los procedimientos verbales que se ventilen por razón de la materia y no se haya fijado la cuantía, se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para tal procedimiento en razón de la cuantía

Cuando la petición contenga varias de cuantía inestimable o indeterminada, se minutará por una sola de ellas

- **5º.-** En caso de **reconvención** la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que la cuantía de la demanda principal y reconvencional se valorarán y minutarán de forma independiente.
- 6º.- En los procedimientos de jurisdicción voluntaria y en aquellos en los que por su propia naturaleza no exista cuantía, la Junta de Gobierno aplicará las cantidades fijas que estos criterios contienen.
- **7º.- Discrecionalidad.** Cuando en los presentes Criterio se haga remisión a los criterios de discrecionalidad o moderación, la Junta de Gobierno emitirá su parecer en función de las circunstancias concurrentes, en uso de las facultades que a la Junta de Gobierno le corresponde.

SEPTIMA.- Incrementos o reducciones de honorarios:

Los presentes Criterios contemplan el supuesto normal, habitual y frecuente en la actuación profesional del Abogado. En aquellos supuestos, judiciales y no judiciales, en que concurran circunstancias especiales que requieran un mayor o menor número de actuaciones judiciales que las habituales o el asunto objetivamente pueda considerarse o muy sencillo (por reiterada jurisprudencia u otras causas) o de especial complejidad, la Junta de Gobierno en sus informes podrá incrementar o reducir los honorarios proporcionalmente al trabajo efectivamente realizado, sin que tal variación sea superior del 25% de lo que resultaría de aplicar los Criterios al supuesto tipo.

OCTAVA.- Costas Procesales:

La expresa condena en costas no implica, salvo pacto expreso con el acreedor de aquellas, una inversión en la carga del pago de los honorarios del Letrado, que corresponden al propio Cliente.

Los pactos entre Letrado y Cliente no vinculan al condenado en costas.

En las condenas en costas, el Abogado minutante aplicará la mayor prudencia y moderación, y se ajustará a las cantidades que resulten de la aplicación estricta de la escala en todos los procedimientos y actuaciones ante los tribunales, pudiendo y debiendo el Abogado repercutir a su propio cliente la diferencia de honorarios que pudiera corresponderle en función de lo pactado entre ambos.

NOVENA.- Allanamiento, Desistimiento, Cambio de Letrados, Revocación del encargo.

Allanamiento: En el caso de allanamiento total a la demanda, si se produjera antes de finalizar el plazo para contestar, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Letrado del actor devengará el 50% de los honorarios correspondientes al procedimiento completo, mientras que el Letrado de la parte allanada podrá minutar en razón a un 50% de los honorarios correspondientes a la fase procesal. Producido el allanamiento después de la contestación a la demanda, se minutará por el 100% de la fase concluida en la que el procedimiento se encuentra en ese momento.

Si el allanamiento fuere parcial los anteriores porcentajes se aplicarán sobre lo que es objeto del allanamiento.

Desistimiento e incomparecencia: Una vez contestada una demanda, la renuncia o el desistimiento de cualquiera de las partes que suponga allanamiento a las pretensiones deducidas de contrario, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que los honorarios a devengar por los respectivos Letrados lo sean en función de las reglas y períodos a los que alcance y en los que efectivamente hubiesen llegado a realizar su actuación profesional.

En el Juicio Verbal la incomparecencia o desistimiento del actor al acto de la Vista, siempre que la misma se inicie, dará lugar al devengo del 60% de los honorarios para los Abogados de la parte demandada. Cuando el desistimiento se produzca dentro de las 72 horas anteriores a la celebración la vista y el actor fuera condenado en costas, se reducirá la minuta resultante en un 50%.

Cambio de Letrados: En todos los supuestos en que se produzca cambio de Letrado a instancias del cliente, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Letrado sustituido percibirá de aquél la totalidad de los honorarios devengados por el trabajo realmente efectuado hasta ese momento, pudiendo además minutar hasta el 50% de la fase concreta en que se encuentre en ese momento el procedimiento.

En los supuesto de cambio de Letrado por renuncia del Letrado a la defensa del cliente, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Letrado sustituido percibirá del cliente la totalidad de los honorarios devengados por el trabajo realmente efectuado hasta ese momento.

En todos los supuestos de recursos con celebración de vista, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que el Letrado deberá percibir el 50% de los honorarios correspondientes a la celebración si el desistimiento o la sustitución del Abogado por el propio cliente, se produce dentro de los 15 días naturales anteriores al señalamiento; si el plazo fuere superior no se percibirán Honorarios por este expresado concepto de celebración de vista.

En los procesos penales, cuando se produzca cambio del Letrado director de una de las partes durante el proceso, por la responsabilidad civil corresponderá el 50% de los honorarios al que intervino en la fase de Instrucción y el otro 50% al que lo hizo en la del juicio oral. Si interviniese más de un Letrado en cada una de dichas fases se distribuirán los honorarios correspondientes a la misma en proporción al trabajo desarrollado por cada uno.

No obstante lo anterior, los honorarios que resulten por responsabilidad civil, cuando esté determinada por el fiscal o en su defecto la acusación particular se atribuirán en un 40% a la fase de instrucción y en un 60% a la fase del juicio oral, tomando como base la menor de ellas. Este reparto por fases solo es aplicable en las causas en que intervengan distintos Letrados.

Revocación del encargo: En las actuaciones extraprocesales o en las previas a las procesales, cuando se acredite por el Letrado haber procedido al estudio, preparación de escritos, que por causa no imputable al abogado no llegaran a formalizarse, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que este devengará los honorarios a razón del 50% de la actuación de que se trate.

DECIMA.- Distribución por fases de los honorarios.

Procedimientos judiciales civiles: la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que en los procedimientos ordinarios, los honorarios se distribuirán por fases, asignando un 50% al trámite de demanda y contestación; un 20% para la audiencia previa; y un 30% para el trámite del juicio.

En los procedimientos verbales la distribución para el actor será un 40% para la demanda y un 60% para el juicio. El Letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

Procedimientos penales: la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que se minutará por ætuación concreta efectuada, de conformidad con los criterios referentes a dicha jurisdicción.

Si interviniese más de un Letrado en cada una de dichas fases se distribuirán los honorarios correspondientes a la misma en proporción al trabajo desarrollado por cada uno. Con la salvedad de que la base de minutación por responsabilidad civil cuando las misma no haya sido fijada por el Fiscal o en su defecto acusación particular, no dará lugar a minutar por dicho concepto.

Procedimientos laborales: la distribución para el actor será un 40% para la demanda y un 60% para el juicio. El Letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

Procedimientos contenciosos-administrativos: la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que en los procedimientos ordinarios los honorarios se

distribuirán por fases, asignando un 70% al trámite de demanda y contestación; un 10% para la proposición de prueba; y un 20% para la fase de vista o alegaciones escritas.

En los procedimientos abreviados la distribución para el actor será un 40% para la demanda y un 60% para el juicio. El Letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.

UNDECIMA.-Aplicación analógica

Las recomendaciones contenidas en los presentes Criterios se aplicarán por analogía para resolver los casos no expresamente previstos en ellos y para dar acogida a nuevos procesos que pueda crear el legislador.

DUODECIMA.- Actualización de las cantidades fijas recomendadas:

Al objeto de neutralizar las alteraciones de valor que puedan producirse en las cantidades fijas señaladas como honorarios por los presentes Criterios, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que éstas se entenderán estabilizadas -anualmente- aplicando el coeficiente corrector del Índice de Precios al Consumo tomando como base el primero de septiembre de 2008.

La minutas resultantes de aplicar la escala a las cuantía fijadas en estos criterios para los procedimientos de cuantía indeterminada o inestimable, podrá aplicarse el IPC hasta la modificación de aquellas en la Leyes Procesales.

Si durante la vigencia de las presentes normas se produjeran modificaciones legales que influyeran en los límites económicos o en el procedimiento, los honorarios se calcularan por los dispuesto en los presente para el cuotas que corresponda por su clase o cuantía.

Igual criterio se aplicará, si por modificación legal se alterasen las competencias de los Juzgados o Tribunales llamados a conocer.

DECIMO TERCERA.- Impugnación de honorarios. Medidas disciplinarias.

La Junta de Gobierno podrá dar traslado a la Comisión de Deontología, a los efectos procedentes, cuando de la minuta pretendida por el Letrado o de la impugnación de la misma, pueda inferirse la existencia de **conductas contrarias al Código Deontológico.**

Por impugnaciones indebidas: La Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente a los Letrados que impugnen habitualmente minutas que sean luego declaradas conforme por los tribunales.

Por formulación de minutas excesivas: de igual manera, la Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente a los Abogados que formulen

habitualmente o con manifiesta temeridad minutas que sean declaradas excesivas por los tribunales, con especial gravedad en los casos en que por haber condena en costas lo sean a cargo de la parte contraria.

DECIMO CUARTA.-. Intervención mediadora de la Junta de Gobierno

A los fines de evitar la aplicación de la anterior Disposición, se reitera la intervención mediadora del Decano y de la Junta de Gobierno en todos los supuestos de disparidad de criterios entre compañeros, respecto a la procedencia de minutas a formular. Dicha intervención y mediación queda permanentemente ofrecida en el deseo de armonizar criterios y evitar tener que acudir a tasaciones judiciales de costas, siempre enojosas para ambos compañeros.

La Junta de Gobierno se pronunciará de conformidad con los criterios aquí recogidos, sobre las minutas que, judicial o extrajudicialmente, se sometan a su consideración.

Corresponde a la Junta de Gobierno resolver las dudas que se puedan plantear en la aplicación e interpretación de los presentes Criterios.

Es facultad de la Junta, en el supuesto en que las partes lo acuerden, el resolver por vía de arbitraje cualquier controversia que en materia de honorarios le sea planteada.

La emisión de Informes, Dictámenes o Laudos arbitrales, por la Junta de Gobierno, dará lugar a la percepción de los derechos estatutariamente establecidos, ya que los mismos constituyen recursos corporativos.

DECIMO QUINTA.-Derechos de informe.

Ha sido una inmemorial norma de cortesía en la Abogacía, enviar la minuta al compañero defensor de la parte vencida en costas para obtener de aquél su visto bueno, solucionar sus reparos, acudir a la mediación colegial en caso de discrepancias y, en última instancia y cuando es imposible el acuerdo, solicitar su tasación judicial.

Sin embargo, aquella buena costumbre, como otras de buena educación y deontología profesional, ha venido relajándose poco a poco hasta el extremo de ser hoy habitual tasar las costas sin haber contactado con el compañero defensor del obligado al pago, lo que origina tasaciones de costas ociosas y sin sentido, como son aquellas en las que emitida la minuta inicial, ante la impugnación se rectifica (cosa evitable si se hubiera remitido la misma al compañero antes de solicitar la tasación) alegando error en su confección.

Con el objeto de contribuir a fomentar aquella sana costumbre, paradigma de la cortesía profesional, la Junta de Gobierno mantendrá el criterio de que los derechos de informe (que anualmente se establezcan en los presupuestos colegiales) se impondrán a quien inicie la tasación de costas, provocando con

ello una impugnación, y su minuta no sea considerada correcta por la Junta de Gobierno. Y correlativamente al impugnante cuando la minuta impugnada sea declarada conforme por el mismo órgano colegial.

DECIMO SEXTA.- SALIDA DE DESPACHO

Aparte de los honorarios correspondientes al asunto profesional que los motive, e independientemente de los gastos que el desplazamiento y hospedaje ocasionen, que deberán tener la consideración de suplidos, se percibirá:

- Por medio día fuera de la localidad en donde radique el despacho.
 60.00 Euros
- Por cada día entero fuera de la localidad en donde radique el despacho, sin necesidad de pernoctar. 240,00 Euros
 - Por cada día o fracción de día en que se pernocte. 360,00 Euros

DECIMO SEPTIMA.- ESCALA.

		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •							
ESCALA POR TRAMOS EN EUROS									
Los primeros	3.006 €	al	25%	751,50 €	751.50 €				
Exceso hasta	6.012 €	al	23%	691,38 €	1.442,88 €				
Exceso hasta	9.018 €	al	21%	631,26 €	2.074,14 €				
Exceso hasta	12.024 €	al	19%	571,14 €	2.645,28 €				
Exceso hasta	15.030 €	al	17%	511,02 €	3.156,30 €				
Exceso hasta	18.036 €	al	15%	450,90 €	3.607,20 €				
Exceso hasta	39.036 €	al	12,5%	2.625,00 €	6.232,20 €				
Exceso hasta	60.036 €	al	10%	2.100,00 €	8.332,20 €				
Exceso hasta	120.203 €	al	9%	5.415,03 €	13.747,23 €				
Exceso hasta	180.304 €	al	8%	4.808,10 €	18.555,31 €				
Exceso hasta	240.405 €	al	7 %	4.207,07 €	22.762,38 €				
Exceso hasta	300.507 €	al	6%	3.606,12 €	26.368,50 €				
Exceso hasta	450.760 €	al	5,5%	8.263,12 €	34.631,62 €				
Exceso hasta	601.013 €	al	5%	7.512.65 €	42.144,27 €				
Exceso hasta	751.266 €	al	4,5%	6.761,39 €	48.905,66 €				
Exceso hasta	901.519 €	al	4%	6.010,12 €	54.915,78 €				
Exceso hasta	1.051.772 €	al	3,5%	5.258,86 €	60.174,64 €				
Exceso hasta	1.202.025 €	al	3%	4.507,60 €	64.682,24 €				
Exceso hasta	1.502.531 €	al	2,5%	7.512,65 €	72.194,89 €				
Exceso hasta	1.803.037 €	al	2%	6.010,12 €	78.205,01 €				
Exceso hasta	2.103.543 €	al	1,5%	4.507,60 €	82.712,61 €				
Exceso hasta	2.404,049 €	al	1%	3.005,07 €	85.717,68 €				
Exceso hasta	2.704.555 €	al	0,75%	2.253,75 €	87.971,43 €				
Exceso hasta	2.704.555 €	al	0,50%	1.502,53 €	89.473,96 €				

TITULO II PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

SUBTITULO I Actividades previas e incidentes comunes

Criterio 1. Reclamación administrativa previa:

Por la redacción del escrito formalizando la reclamación previa y la intervención en todas las actuaciones a que diese lugar, se devengará:

- A) Si fuere estimada en vía administrativa la reclamación, se minutará a razón del 50% de los honorarios del juicio al que la desestimación hubiera avocado.
- B) Si no fuere estimada en vía administrativa la reclamación presentada, se establece como criterio orientador el 10% de los honorarios que corresponderían al juicio al que la desestimación avoca

Criterio 2. Diligencias preliminares:

La solicitud de cualquier diligencia preliminar, así como su oposición a la misma, con asistencia al acto de comparecencia jurisdiccional, se minutará aplicando el 50% de la Escala sobre el importe de la caución que, en su caso, acuerde el órgano judicial para acceder a las mismas.

Si careciera de cuantía, por no acordarse la diligencia instada, o por no ser fijada caución, se minutará aplicando un 15% de los honorarios que correspondan a la cuantía indeterminada si con dichas diligencias se pretende preparar un ordinario, o a la cuantía de máxima del verbal en otro caso.

Criterio 3. Cuestiones incidentales con cuantía propia:

Se entenderán comprendidos en este criterio cualquier cuestión incidental, cuestión prejudicial, sustitución, intervención de terceros, etc. que no se contemple específicamente en otros criterios y que dé lugar a una resolución interlocutoria.

Se entenderá que el incidente tiene cuantía propia cuando el objeto de la pretensión sea claramente valuable en metálico y sea distinta a la del procedimiento principal.

1.- Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma sin práctica de pruebas, incluido el incidente por indebidos, se aplicará un 20% de la Escala sobre el interés económico de la pretensión incidental.

2.- Por el planteamiento de cualquier cuestión incidental y la sustanciación de la misma con práctica de pruebas, excluido el incidente por indebidos, se aplicará un 50% de la Escala sobre el interés económico de la pretensión incidental.

Criterio 4. Cuestiones incidentales sin cuantía propia.

En los mismos casos que los del criterio anterior, si no tuviere cuantía propia se devengarán los Honorarios según las siguientes reglas:

- 1^a) Si la incidencia tratase de un defecto subsanable o de una cuestión autónoma, que no sea obstáculo al seguimiento del pleito principal, se devengará el 15% de los honorarios que correspondan a éste en la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.
- 2ª) Si la cuestión incidental tiende a acabar la instancia o a impedir su continuación, se devengará el 25% de lo que corresponda a la fase procesal en la que se produzca la cuestión incidental.

Criterio 5. Incidente de nulidad de actuaciones.

En el Incidente de Nulidad de Actuaciones se devengará el 40% de los Honorarios correspondientes del pleito o fase procesal del mismo a la que afecte la nulidad solicitada.

Criterio 6.- Impugnación de Honorarios por excesivos.

A).- En Tasación de Costas.

En el incidente de impugnación por excesivos de los honorarios correspondientes a las costas del pleito principal, se devengará el 20% de la Escala, tomando como base para el cálculo la cantidad en que se reduzca la minuta impugnada, y si no hubiere reducción, la discutida.

En el incidente de impugnación por excesivos de los honorarios correspondientes a las costas del incidente de impugnación de honorarios por excesivos, se minutarán por la cuantía fija de 60,00 euros, pudiendo el abogado aplicar a su propio cliente la escala sobre lo discutido y minutarle por el resultado.

B).- En la Jura de Cuentas:

- 1.- Si en la Jura no hay ni oposición ni impugnación, los honorarios que se devengarán por el actor será el 5% de la escala tomando como base la cuantía reclamada.
- 2.- Si en la Jura de cuenta hubiera oposición o impugnación, los honorarios que se devengarán serán los que correspondan de aplicar el 100% de la escala, tomando como base:
 - a) El actor, la cuantía total reclamada si la oposición es desestimada.
 - b) El impugnante, la cuantía total reclamada si la oposición es estimada.
- **c)** En caso de estimación parcial de la demanda la base del opositor será la diferencia entre la cuantía reclamada y la establecida en sentencia.
- **d)** En caso de estimación parcial de la demanda la base del actor será la suma establecida en sentencia.

Criterio 7. Cuestión de Competencia.

En las cuestiones de competencia por declinatoria, se devengará:

- a) Sin oposición se devengará el 20% de los honorarios correspondientes al pleito principal.
- b) Con oposición el 50% de los honorarios correspondientes al pleito principal.

Si la cuestión de competencia se plantease en procesos concursales se aplicaran los criterios correspondientes al Incidente Concursal.

Criterio.- 8 Cuestiones de competencia entre distintas jurisdicciones.

Cuando se trate de cuestiones de competencia surgidas entre distintas jurisdicciones, los honorarios se devengarán a razón del 20% de los honorarios correspondientes al pleito principal.

Criterio 8, bis. Transacciones judiciales.

Cuando la transacción se produzca después de iniciado el procedimiento, se minutarán los honorarios ya devengados en el proceso hasta su paralización y por las fases concluidas del mismo, por entender que la transacción es una forma más de terminación del proceso. Y además se devengará el 25% de los honorarios correspondientes a las fases inconclusas del juicio que corresponda sirviendo de base para el cálculo de honorarios para cada Letrado la diferencia de las cantidades entre las que quede fijada en la transacción y las que eran objeto de litigio.

Si en la transacción interviene o se alcanza por Letrado distinto del que actúa en el procedimiento, el Letrado originario devengará en todo caso los honorarios que correspondan hasta la paralización del proceso por su intervención efectiva, y además se devengarán el 10% de los honorarios del juicio que corresponda sirviendo de base para el cálculo de honorarios la cantidades que quede fijada en la transacción. El Letrado sustituto minutará conforme al párrafo anterior sirviendo de base para el cálculo de honorarios las cantidades que quede fijada en la transacción

Si la cuestión no tuviese cuantía conocida, fuese indeterminada, o no fuera posible cuantificar el objeto de la transacción, se estará a lo establecido en las Disposición General Sexta, teniendo en cuenta la relevancia e interés que pudiera representar el asunto para el cliente o los terceros con quienes se transija.

SUBTITULO II JURISDICCION CIVIL

Capítulo I PROCESOS DECLARATIVOS

Criterio.- 9 Actos de conciliación:

- 1.- Por la redacción de la papeleta de conciliación el 25% de la escala sobre la cuantía de la conciliación. Si ésta no viniera establecida se minutará tomando como base la cuantía indeterminada de los procedimientos verbales del criterio General Sexto
- 2.- Por la asistencia al acto de conciliación, si finaliza con avenencia, el 32% de la escala sobre la cuantía de la conciliación, Si ésta no viniera establecida se minutará tomando como base la cuantía indeterminada de los verbales del criterio General Sexto

Finalizado el acto sin avenencia, el 15% de la escala

Criterio.- 10 Proceso monitorio.

- A) Por la petición inicial hasta el Auto despachando ejecución, cuando no haya oposición se devengará:
 - a) Si de una hipotética oposición se reconvirtiera en un verbal, se minutará aplicando el 25% la escala, tomando en todo caso y con independencia de la cuantía reclamada como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal.
 - b) Si de una hipotética oposición se reconvirtiera en un ordinario, se minutará aplicando el 12% de la escala, tomando en todo caso y con independencia de la cuantía reclamada como base de minutación la cuantía señalada en la LEC para el juicio ordinario de cuantía indeterminada.
- B) Si se formulase oposición los Letrados de las partes minutarán el 50% del apartado anterior

Criterio.- 11 Juicio verbal:

A).- Juicio Verbal por razón de la cuantía.

Por toda la tramitación del juicio hasta Sentencia –incidentes y recursos excluidos– se devengarán como honorarios recomendados los que resulten de aplicar la Escala a la cuantía o interés económico discutido en el pleito.

B).- Juicio Verbal por razón de la materia.

En aquellos casos en los que el interés económico en litigio resulte imposible de calcular, se tomará como base para el cálculo la establecida en la LEC como la cuantía máxima por la que puede tramitarse un verbal en razón de la cuantía.

1) Sobre recuperación de la posesión de fincas rústicas o urbanas dadas en arrendamiento o aparcería, por impago de rentas o cantidades debidas, o por expiración del plazo contractual.

A todos los efectos de minutación la acumulación de acciones de desahucio y reclamación de rentas se entenderá como una sola.

a) Se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de renta, siempre que ésta sea acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio.

Se entenderá que una renta está desfasada y no es acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio, cua ndo el contrato de arrendamiento tenga más de diez años de antigüedad, y no contemple cláusula de revisión de rentas, o le sea aplicable la legislación especial anterior a 1994. En estos dos supuestos, deberá tenerse en cuenta que en muchos de estos procedimientos el interés real de las partes es inversamente proporcional a la cuantía de la renta, de modo que cuanto menor sea ésta, mayor será el interés del arrendador por resolver el contrato y el del arrendatario por mantener la relación arrendaticia; por lo que en tales casos se tomará, como criterio alternativo para establecer la base de cálculo de los honorarios, una cuarta parte del valor catastral del inmueble referido a la fecha del inicio de la acción en primera instancia.

- **b)** En los procesos de Desahucio de Finca Urbana por Falta de Pago en los que el arrendatario consigne las rentas o cantidades debidas, enervando el desahucio, se tomará la cantidad consignada como base de cálculo de los honorarios, aplicándose la Escala hasta en un 50%.
- 2. En el Juicio Verbal sobre recuperación de la plena posesión de una finca rústica o urbana, cedida en precario, se tomará como base de cálculo el valor real de la posesión, que a estos efectos la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que debe determinarse en el 25% del valor catastral del inmueble referido a la fecha del inicio de la acción en primera instancia.
- 3. En el Juicio Verbal sobre la pretensión de que el Tribunal ponga en **posesión de bienes a los que hubieren adquirido por herencia** ("interdicto hereditario"). La Junta de Gobierno utilizará el criterio de que se tomará como base de cálculo el valor real de la posesión, que a estos efectos debe determinarse en la demanda por las reglas fiscales de valoración del uso. Si no constan dichos valores tomará como base el 10% del valor fiscal de la cosa o derecho cuya tenencia o posesión se discuta.
- 4. En el Juicio Verbal sobre tutela sumaria de la tenencia o posesión de una cosa o derecho, por que haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute, se tomará como base de cálculo el valor real de la posesión, que a estos efectos debe determinarse en la demanda por las reglas fiscales de valoración del uso. Si no constan dichos valores, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de que tomará como base hasta el 10% del valor catastral del inmueble o el valor fiscal de la cosa o derecho cuya tenencia o posesión se discuta.
- 5. En el Juicio Verbal sobre la **suspensión de una obra nueva** se devengarán los siguientes porcentajes de la escala, tomando como base de cálculo de honorarios el valor real de los intereses o derechos afectados si

resultan determinables, teniendo en cuenta, en su caso, la caución que se fije judicialmente para la continuación de la obra.

- A) Sin oposición el 75% de la Escala.
- B) Con oposición el 100% de la Escala.
- 6. En el Juicio Verbal sobre la **demolición o derribo de lo que estuviere en estado de ruina** y que amenace causar daños, se devengarán los siguientes porcentajes, tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía del proceso que hubiese sido determinada en autos y en otro caso se tomará como base de cálculo el valor real de la cosa que se deba derribar o demoler si resulta determinable, más los gastos derivados de dicho derribo o demolición si resultan determinables.
- A) Sin oposición el 75% de la Escala.
- B) Con oposición el 100% de la Escala.
- 7. En el Juicio Verbal sobre la **efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad** instados por su titular frente a quienes se opongan a ellos o perturben su ejercicio, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala tomando como base de cálculo de honorarios el valor real del derecho, si resulta determinable.
- A) Sin oposición el 75% de la Escala.
- B) Con oposición al 100% de la Escala
- 8. En el Juicio Verbal sobre **alimentos.** Se tomará como base de cálculo el importe de dos anualidades de los alimentos reclamados si se trata de pensiones de carácter indefinido o vitalicio. Cuando se trate de una pensión por tiempo definido, se aplicará el 30% de la escala, tomando como base la cantidad total concedida judicialmente en esa instancia
- 9. En el Juicio Verbal sobre ejercicio de **acción de rectificación de hechos inexactos y perjudiciales.** Se tomará como base de cálculo el coste de la rectificación, o el de la transcendencia práctica y repercusión económica efectiva de aquello que sea objeto de la misma, siempre que uno u otro consten claramente en las actuaciones.
- 10. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones por la que se pretenda que el Tribunal resuelva, con carácter sumario sobre el incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles, para dirigir la ejecución exclusivamente sobre dichos bienes adquiridos o financiados, se devengarán los siguientes porcentajes de la Escala tomando como base de cálculo la parte del precio pendiente de pago en el momento de formularse la demanda, o, si consta, el importe de la ejecución que se pretenda dirigir contra el bien adquirido o financiado a plazos.
 - A) Sin oposición el 75% de la Escala
 - B) Con oposición el 100% de la Escala.
- 11. En el Juicio Verbal sobre el ejercicio de acciones encaminadas a obtener la entrega de un bien objeto de contrato de arrendamiento

financiero o de venta a plazos con reserva de dominio inscritos en Registro, previa declaración de resolución del mismo, se devengarán los siguientes porcentajes de la escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía el valor de la cosa de la que se pretenda la entrega. En otro caso la cuantía del contrato que se resuelva.

- A) Sin oposición el 75% de la Escala
- B) Con oposición el 100% de la Escala
- 12. En el Juicio Verbal sobre ejercicio del **derecho para las relaciones personales del hijo con sus abuelos, parientes y allegados,** se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad, importancia y trascendencia del asunto, en todo caso la Junta de Gobierno la considerará de cuantía indeterminada.
- C) Para todos los demás asuntos que deban tramitarse por los cauces del Juicio Verbal, se tomará como base de cálculo el importe reclamado o la trascendencia real de los intereses en liza, aplicando las disposiciones del Criterio General Sexto.
- **D)** La Junta de Gobierno utilizará el criterio de que por cada sesión más de la vista del Juicio Verbal que se celebre se devengará la suma de 100,00 euros

Criterio 12. Juicio Ordinario:

A) Juicio Ordinario por razón de la cuantía.

Por toda la tramitación del Juicio Ordinario en primera instancia -incidentes y recursos aparte- hasta Sentencia, se devengarán como honorarios los que resulten de aplicar la Escala a la cuantía o interés económico, discutido en el pleito.

B) Juicio Ordinario por razón de la materia.

- 1. En los Juicios relativos a **Derechos Honoríficos**, **Títulos Nobiliarios y Cuestiones Análogas**, se devengarán discrecionalmente los honorarios, la Junta de Gobierno utilizará el criterio de los honorarios se calculara tomando como base de aplicar el 50% de la escala de la cuantía indeterminada.
- 2. En los Juicios sobre Derecho al Honor, Intimidad, o a la propia Imagen, así como los que se refieran a la protección de los Derechos Fundamentales de la persona, se considerarán como de "interés económico indeterminable". Se devengarán los Honorarios en atención a la complejidad y trabajo profesional desarrollado, y la Junta de Gobierno utilizará, el criterio de los honorarios se calculara tomando como base de aplicar el 50% de la escala de la cuantía indeterminada.

No obstante ello, si de forma directa se persiguen pretensiones económicas, además de lo anterior, se minutará tomando como base de cálculo la aplicación de la escala sobre la cuantía fijada sentencia para el actor y la diferencia entre lo solicitado en la demanda y lo fijado en sentencia para el demandado.

- 3. En los Juicios sobre **impugnación de acuerdos sociales**, adoptados por las Juntas o Asambleas Generales o Especiales de Socios o de Obligacionistas o por órganos Colegiados de Administración en entidades mercantiles:
- a) Se estará, de manera prioritaria, al contenido económico de los acuerdos impugnados, siempre que éste sea claramente evaluable. A los exclusivos efectos de este criterio sólo se entenderá que el asunto tiene cuantía determinada cuando de los acuerdos impugnados se deriven directamente consecuencias económicas para los patrimonios de las partes contendientes.

En otro caso y particularmente cuando la impugnación del acuerdo lo sea por razones puramente formales, tales como los defectos de convocatoria, la vulneración del derecho de información, etc. el asunto se minutará con especial prudencia y moderación, y bajo criterios realistas, a fin de evitar que los accionistas minoritarios puedan verse virtualmente privados de su derecho a la impugnación de los acuerdos sociales. La Junta de Gobierno utilizará el criterio de aplicar el 40% de la escala sobre la cuantía indeterminada.

- **b)** Cuando la impugnación se refiera a partidas concretas de las Cuentas Anuales, la base de cálculo se entenderá determinada por el importe de las partidas impugnadas.
- c) Si se impugnan en su conjunto las Cuentas Anuales del Ejercicio y dicha impugnación no es por razones meramente formales, sino de fondo, se podrá acudir como base de cálculo de los honorarios al capital social, más las reservas, menos las pérdidas; todo ello en relación al concreto ejercicio de que se trate y siempre que no arroje un resultado objetivamente desproporcionado.
- 4. En los Juicios sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y Publicidad. Si versan sobre la reclamación de una determinada cantidad, a ella habrá de estarse, salvo que haya sido fijada a tanto alzado y sin determinación de las bases para su cálculo, en cuyo caso, el asunto se considerará como de "interés económico indeterminable". No obstante ello, y en todo caso, si existen en las actuaciones parámetros objetivos de referencia para poder determinar la trascendencia real del asunto, tales como el importe de la producción a la que se refieran los actos de competencia desleal denunciados, el valor de los elementos de propiedad industrial o intelectual objeto de litigio, el coste de la publicidad controvertida o las consecuencias de la misma, etc. los mismos podrán ser tenidos en cuenta para fijar la base de cálculo de los honorarios, la cuál deberá ser siempre acorde con el interés real que pueda atribuirse racionalmente al asunto.

5. En los Juicios sobre acciones relativas a Condiciones Generales de la Contratación.

Se estará a la cuantía del contrato si ésta es determinable y el litigio afecta a la relación contractual en su conjunto. En otro caso, el asunto se considerará como de "interés económico indeterminable", si bien los honorarios deberán minorarse si de la aplicación de este criterio resultase una cifra desproporcionada en relación con el objeto litigioso.

- 6. En los procedimientos en los que se ejerciten las **acciones de tanteo o retracto** se devengará la escala, tomando como base de cálculo de honorarios el precio de adquisición del inmueble sin que pueda ser inferior al valor catastral al tiempo del ejercicio de la acción.
- 7. En los Juicios sobre **Propiedad Horizontal**, salvo que la trascendencia económica real del interés en litigio sea claramente determinable -en cuyo caso se estará a dicha base de cálculo-, estos procesos se considerarán como de "interés económico indeterminable", debiendo reducirse hasta en un 70% los honorarios resultantes, si racionalmente el asunto no tiene una especial relevancia práctica, o una trascendencia económica directa, cierta y evaluable a alguna de las partes. En especial:
- a) Las acciones relativas a impugnación de acuerdos que por su naturaleza no sean susceptibles de valoración económica, se devengarán los Honorarios atendiendo a su trascendencia e importancia. La Junta de Gobierno utilizará el criterio de aplicar el 35% de la escala sobre la cuantía indeterminada.
- b) En los casos de impugnación de presupuesto de la Comunidad de Propietarios se devengará la Escala tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía de las partidas impugnadas.
- c) En los casos de acción tendente a privación del derecho de ocupación la base de minutación será el valor catastral:
- —Si la privación fuere temporal se aplicará el 10% sobre la escala.
- —Si la privación fuese definitiva se aplicará el 100% sobre la escala.
- **8.-** Sobre **arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles**, salvo que versen sobre el desahucio por falta de pago o expiración del término.
- **a)** A falta de otros criterios objetivos de referencia para poder determinar la verdadera trascendencia real del litigio, se tomará como base de cálculo de los honorarios el importe de una anualidad de renta, siempre que ésta sea acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio.

Se entenderá que una renta está desfasada y no es acorde con las circunstancias del mercado arrendaticio, cuando el contrato de arrendamiento tenga más de diez años de antigüedad, y no contemple cláusula de revisión de rentas, o le sea aplicable la legislación especial anterior a 1994. En estos dos supuestos, deberá tenerse en cuenta que en muchos de estos procedimientos el interés real de las partes es inversamente proporcional a la cuantía de la renta, de modo que cuanto menor sea ésta, mayor será el interés del arrendador por resolver el contrato y el del arrendatario por mantener la relación arrendaticia; por lo que en tales casos se tomará, como criterio alternativo para establecer la base de cálculo de los honorarios, una cuarta parte del valor catastral del inmueble referido a la fecha del inicio de la acción en primera instancia.

- C) Para todos los demás asuntos que deban tramitarse por los cauces del Juicio Ordinario, se tomará como base de cálculo el importe reclamado o la trascendencia real de los intereses en liza, de conformidad con la Disposición General Sexta.
- **D)** La Junta de Gobierno utilizará el criterio de que por cada sesión más de la vista del Juicio que se celebre se devengará la suma de 100,00 euros

Capítulo II RECURSOS

Criterio 13. Recurso de reposición:

Por su formulación u oposición podrá aplicarse el 10% de la Escala, sobre la cuantía del particular del que traiga causa. En otro caso se minutará por el 10% de la minuta que corresponda a la instancia.

Criterio 14. Recurso de apelación.

- 1.-Se aplicará el 70% de la minuta de la minuta de primera instancia sobre el interés económico debatido en la apelación, si el abogado minutante es el mismo que intervino en la instancia y si fuera distinto se minutará el 100%, sin que tal incremento pueda ser repercutido en costas.
- 2.-Si se celebra Vista en la Audiencia Provincial se incrementarán los honorarios en un 10% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.
- 3. Si se practica prueba en esta segunda instancia se incrementarán los honorarios en otro 10% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.
- 4. Si el recurso se limita a la impugnación parcial de la Sentencia de la primera instancia, la base de cálculo de honorarios de la apelación será la que haya sido objeto de la alzada.
- 5.-Si se produjere desistimiento del recurso, principal o adhesivo una vez formalizado por el apelante, el Letrado de la parte apelada minutará el 25% de los honorarios procedentes si aún no hubiera formalizado el escrito de oposición, y en caso de haberlo formalizado se aplicará el núm. 1 del presente criterio.

Criterio 15. Recurso extraordinario por infracción procesal.

Se aplicará el 75% de la escala sobre el interés económico debatido en el Recurso, si el Letrado minutante fuera el mismo que intervino en las instancias, en caso contrario se minutará el 100%. Tal incremento no podrá repercutirse en costas.

De haber lugar a práctica de prueba y/o se celebrase vista, procederá los incrementos referidos en el criterio anterior.

Criterio 16. Recurso de Casación Civil.

- 1.- En los recursos de casación civil:
- a) Los honorarios del Letrado de la parte recurrente, se fijarán aplicando el 75% de la escala, acomodando su percepción de la siguiente forma:
 - A) Un 10% de la minuta por el trámite de Preparación.
 - B) El 90% de la minuta por el trámite de Interposición:
 - b.1) Por el escrito de interposición del recurso el 60%.
 - b.2) Por el trámite de instrucción el 10%.
 - b.3) Por la preparación, se devengará el 20%.
- . Si se celebra vista se devengará otro 10% de los honorarios correspondientes a la primera instancia.
- b) Los honorarios del Letrado de la parte recurrida se graduarán aplicando el 50% de la escala, acomodando su percepción de la siguiente forma:
- A) Por la instrucción de los autos, haya o no habido traslado, su estudio incluido el escrito, se devengará el 25%.
- B) Por la preparación asistencia e informe ante la Sala, se devengará el 75% restante.

Para el supuesto que no hubiera vista se entenderán devengados la totalidad de los honorarios por las actuaciones profesionales realizadas en los trámites anteriores.

En el supuesto de variación de Letrado en los quince días anteriores a la vista o la suspensión de ésta por desistimiento de las partes, se minutará el 50% de lo que correspondiere a los mismos por los conceptos de estudio y preparación de la vista.

- 2. Por el recurso de queja contra la inadmisión del recurso de casación, se aplicará el 10% de la minuta correspondiente a esa instancia
- **3.** Por el recurso de revisión ante el TSJ se minutará el 40% de los Honorarios devengados para el recurso de casación.

Criterio 17. Recurso en interés de Ley.

Por el recurso en interés de ley se aplicarán idénticos criterios y mismos porcentajes que para el recurso de casación.

Criterio 18. Recurso de queja.

a) Con carácter general, los recursos de queja se facturarán atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos. Y se aplicará el 10% de la escala sobre la cuantía indeterminada, del tipo del procedimiento que se produzca.

b) Cuando el recurso se dirija contra resolución de inadmisión del recurso de apelación, se aplicará el 15% de la escala sobre la cuantía indeterminada, del tipo del procedimiento que se produzca.

Capítulo III RESCISIÓN Y REVISIÓN DE SENTENCIAS FIRMES

Criterio 19. Rescisión de sentencias firmes.

En los recursos de rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde, se devengará el 50% respecto a lo que corresponda a la primera instancia del juicio que se pretende anular.

Criterio 20. Revisión de sentencias firmes.

Por los procesos de revisión de sentencias firmes se devengará idéntica Escala que para el recurso de casación.

Capítulo IV MEDIDAS CAUTELARES

Criterio 21. Medidas Cautelares.

- 1.-Por la solicitud y tramitación de las medidas cautelares (incluidas las adoptadas en prevención para el caso de declinar su competencia el Tribunal al que se dirigiese la solicitud) se devengará:
- A) Si las medidas se acuerdan sin audiencia del demandado el 10% de la Escala.
- B) Por el procedimiento de adopción de medidas cautelares, o para su posterior modificación, el 30% de la escala.
- C) Por la solicitud de caución sustitutoria incluidos sus trámites, se devengarán los honorarios regulados en el apartado B) anterior, tomando como base de cálculo la cuantía de la nueva caución.
- D) Por el procedimiento especial de oposición a las medidas adoptadas inaudita parte el abogado del demandado en el asunto principal el 40% de la Escala; el abogado del actor en el asunto principal el 30%.

La cuantía base de minutación será el importe de la caución determinada judicialmente. Si no se concediere la medida la cuantía será el importe de la caución ofrecida por el solicitante, si no la hubiera ofrecido la Junta de Gobierno estimará que la cuantía es el 15% de la cuantía litigiosa del pleito principal.

- 2.- Por la reproducción de la solicitud de medidas en caso de una previa denegación se devengarán los honorarios del criterio anterior reducidos al 50%.
- 3.-Por la intervención en la ejecución de las medidas se devengarán los honorarios del criterio de ejecución de título judicial, sin que los honorarios por esta ejecución puedan superar el 40% de los devengados por las medidas.

- 4.-Por la petición indemnizatoria del Art. 742 de la L.E.C., se devengará lo establecido en el criterio correspondiente a la determinación de daños y perjuicios en los procesos de ejecución no dineraria tomando como base de cálculo de honorarios la de la indemnización que se fije judicialmente.
- 5.-Por la intervención en los supuestos del Art. 744 de la L.E.C., se devengará el 20% de los Honorarios correspondientes a la medida.

Capítulo V TERCERÍAS

Criterio 22.- Tercerías de dominio y de mejor derecho.

- 1. En la Tercería de Dominio, se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario, tomando como base la suma por la que se trabó el embargo que se pretende alzar. La anterior base en el supuesto de los inmuebles tendrá el límite del duplo del bien embargado, en los mubles el límite será el valor de bien si consta en las actuaciones.
- 2. En la Tercerías de Mejor Derecho, Se minutará de acuerdo con lo establecido para el juicio ordinario, y se tomará como base para el cálculo de los honorarios la cuantía del crédito menor de entre los que se pretende la preferencia.
- Si a tenor de lo dispuesto en el Art. 619 de la L.E.C. se dictase resolución sin más trámite, se devengará el 50% de la Escala

Capítulo VI PROCESOS SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS. FILIACIÓN, PATERNIDAD Y MATERNIDAD.

Criterio 23.

- 1. Se devengarán los honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto conforme a lo establecido para el juicio ordinario, tomando como referencia para la aplicación de la Escala el 50% de la cuantía señalada para las cuestiones inestimables.
- 2. Si en el procedimiento se reclamaran medidas económicas, los honorarios podrán incrementarse en lo que resultare de aplicar la Escala sobre el importe de dos anualidades de la prestación si ésta es de carácter indefinido, vitalicio, o de duración presumible superior a tres anualidades. Y cuando se trate de una prestación temporal concreta, los honorarios podrán incrementarse en lo que resultare de aplicar el 30% de la escala, tomando como base la cantidad total concedida judicialmente en esa instancia.
- 3. En el Procedimiento para reintegrar la capacidad y modificación del alcance de la incapacidad se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto conforme a lo establecido para el juicio ordinario, tomando como referencia para la aplicación de la Escala el 50% de la cuantía señalada para las cuestiones inestimables.

- 4. En el procedimiento para el internamiento no voluntario se devengarán los Honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y complejidad del asunto conforme a lo establecido para el juicio ordinario, tomando como referencia para la aplicación de la Escala el 25% de la cuantía señalada para las cuestiones inestimables.
- 5. Por el procedimiento de oposición a resoluciones administrativas en materia de protección de menores y necesidad de asentimiento en la adopción se devengaran los honorarios discrecionalmente según el trabajo realizado y la complejidad del asunto, conforme a lo establecido para el juicio ordinario, tomando como referencia para la aplicación de la Escala el 25% de la cuantía señalada para las cuestiones inestimables.

Capítulo VII DERECHO MATRIMONIAL

Criterio 24. De los procesos matrimoniales:

- 1.- Medidas Provisionales:
- A) Previas a la demanda de separación, nulidad y divorcio.

La tramitación completa de tales medidas y su confirmación y/o modificación al admitirse la demanda principal de nulidad, separación o divorcio, se aplicará el 40% de la escala tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.

Si se modificasen medidas de contenido económico previamente acordadas y dichas medidas previas ya hubiesen sido minutadas, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se eleve la cuantía de alguna de ellas en cuyo caso se minutará por la diferencia de conformidad con lo establecido para la modificación de medidas definitivas.

- B) Medidas provisionales presentada conjuntamente con la demanda. Por las medidas provisionales coetáneas a las demandas de nulidad, separación o divorcio se aplicará el 60% de la escala tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía. En el supuesto de que las medidas hubiesen sido solicitadas previamente a la presentación de la demanda se minutara el 20% de la escala con la anterior base de minutación
- C) La modificación de las medidas provisionales adoptada previa a la demanda y que se soliciten coetáneamente con la demanda se minutara aplicando conforme a lo establecido a la modificación de las medidas definitiva
 - 2.- Modificación de medidas definitivas.

La tramitación completa del procedimiento de modificación de tales medidas, se minutará aplicando la escala, y tomando como base de minutación

la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.

Si la modificación pretendida se refiere exclusivamente a la fijación de cantidades diferentes en concepto de pensión alimenticia o compensatoria, la base para aplicar la escala se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

- A) Para el Letrado del instante la diferencia entre las medidas iniciales y las que en definitiva se señalen.
- B) Para el Letrado opositor se considerará la diferencia entre lo solicitado por el actor y lo que en definitiva se señale judicialmente.

En ambos casos la diferencia se calculará respecto del importe de dos anualidades de pensión de alimentos, compensatoria, contribución a las cargas del matrimonio y cualquier prestación económica establecida.

En caso de pensiones con duración determinada, deberá tenerse en cuenta el tiempo que reste para la extinción de la misma.

C) Para el supuesto de que se mantengan en la resolución judicial que se dicte las medidas inicialmente acordadas, no produciéndose ninguna variación en cuanto a las mismas, los Letrados de las parte minutarán respectivamente tomando como base la diferencia entre lo solicitado y lo previamente existente.

En este caso la diferencia se calculará respecto del importe de dos anualidades de pensión de alimentos, compensatoria, contribución a las cargas del matrimonio y cualquier prestación económica establecida.

En caso de pensiones con duración determinada, deberá tenerse en cuenta el tiempo que reste para la extinción de la misma

D) En la solicitud de modificación de medidas definitivas, de mutuo acuerdo o solicitadas por un cónyuge con el consentimiento del otro, se devengará el 50% de la escala tomando para dicho cálculo la diferencia entre dos anualidades de las medidas existentes y las solicitadas.

Si fueran Letrados distintos, cada uno minutará el 50% de lo que resulte de aplicar este criterio.

- E) En los supuestos precedentes, a los efectos de determinar las bases cuantitativas se tendrá presente:
- A) Si la modificación se refiriese exclusivamente al uso de la vivienda propiedad de la sociedad de gananciales o privativa de alguno de cónyuge se aplicará como base de cálculo de honorarios el 10% del valor catastral, y si la vivienda fuera arrendada, se tomará como base una anualidad de renta.

- B) En la modificación se refiere exclusivamente al régimen de visitas, guarda y custodia, vacaciones, etc.... se aplicará el 50% de la escala tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.
- C) Para cualquier otra cuestión no contemplada, se aplicarán los apartados anteriores por analogía.

3.- Separación y divorcio:

Si se hubieran minutado las medidas provisionales y la Sentencia las eleva a definitivas o las confirma, no se podrá volver a minutar sobre las mismas, salvo cuando se modifique alguna de ellas o se acuerde alguna nueva en cuyo caso se minutará por la diferencia, de conformidad con el apartado 2 del criterio anterior.

Si no se hubiesen solicitado medidas provisionales previas ni derivadas de la admisión de la demanda, por las medidas definitivas se minutará conforme a lo establecido en el apartado 1 del criterio anterior.

La consideración de mutuo acuerdo o contencioso, a efectos de minutación, se referirá al modo de terminación del proceso.

a) De mutuo acuerdo.

Por la total tramitación del procedimiento el criterio de la Junta será:

A) Si el procedimiento se sigue con una sola dirección Letrada, incluyendo la negociación así como la liquidación de la sociedad conyugal, se minutará conforme al duplo de lo establecido para el juicio verbal tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.

Sino hubiera liquidación de bienes gananciales en el convenio los honorarios resultante se rebajaran en un 30%.

B) Si fuesen Letrados distintos cada uno minutará conforme a lo establecido para el juicio verbal tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía, y además por la negociación del convenio se incrementaran por cada uno de ello en un 50%. Si el régimen económico matrimonial es distinto del de gananciales el porcentaje anterior se duplicara.

b) Contencioso.

Por toda la tramitación del procedimiento, se minutará conforme al duplo de lo establecido para el juicio verbal tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.

4.- Nulidad de matrimonio:

Se minutará conforme a lo establecido para la separación o el divorcio contencioso.

5.- Eficacia civil de las resoluciones de los Tribunales eclesiásticos:

Solicitándose la adopción o modificación de medidas se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de este criterio. Si no se solicitan medidas, se minutará conforme a la mitad de lo establecido para el juicio verbal tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.

Criterio 25.

Sin contenido

Capítulo VIII MATERIA SUCESORIA Y DIVISION DE PATRIMONIOS

Criterio 26. Por la total intervención y asesoramiento hasta finalizar todas las operaciones sucesorias, con redacción del Cuaderno Particional, se aplicará hasta el 30% la Escala, tomando como base el total neto del caudal inventariado.

Cuando no se haya intervenido en la redacción del Cuaderno Particional, y se efectúen relaciones o inventarios de bienes como antecedente o minuta de escrituras públicas, y/o para que sean presentadas a la liquidación del Impuesto Sucesorio al Registro de la Propiedad, etc., y de manera general la actuación en operaciones exentas de complejidad, se aplicará hasta el 15% de la escala, tomando como base el total neto del caudal inventariado.

- **Criterio 27.** Los honorarios devengados por las labores profesionales que se indican en el criterio anterior, serán incrementados:
- 1.º En un 10% cuando hubiere cláusulas o condiciones especiales en el testamento del causante, que por su substantividad hicieren más compleja o prolongada la tarea del Letrado. Igualmente en el caso de que el Letrado desarrollase las funciones de contador partidor dativo.
- **2.º** En un 15% cuando las operaciones sucesorias se hayan de sujetar a una legislación foral o extranjera.
- **3.º** Si interviniesen varios Letrados en las operaciones particionales, designados todos ellos por los interesados en la sucesión o por el testador, los honorarios que resulten de la aplicación del Criterio se distribuirán entre todos ellos, incrementados prudencialmente en función del número de Letrados intervinientes, pudiéndose aplicar hasta un incremento del 30% sobre la minuta que resulte de aplicar la escala. Este incremento es compatible con los establecidos en los dos apartados anteriores.

4.º Si los Letrados intervinientes fueren designados por alguno o varios de los interesados, cada uno de ellos atemperará sus honorarios aplicando la escala sobre las base del haber de su o sus representados.

En los honorarios fijados en los Criterios anteriores se considerarán comprendidas todas las diligencias, consultas, reuniones, examen de antecedentes, redacción de documentos, etc., que sean necesarias para el desarrollo y buen fin de la partición y adjudicación de la herencia. Ahora bien, se minutarán independientemente los honorarios que correspondan por las actuaciones judiciales que hayan de promoverse en relación con la herencia descontando de los mismos los que se hubieran devengado por las actuaciones que contemplan este y el anterior criterio.

Criterio 28. División judicial de la herencia.

- 1. Por todo el procedimiento judicial para la división de la herencia, se devengarán los honorarios con arreglo a la escala, distribuyéndose:
 - a) Hasta formación de inventario incluida, se minutará aplicando el 90% de la escala, tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal.
 - b) En caso de celebración de vista para la inclusión o exclusión de bienes, se minutará aplicando la escala al del bien o bienes objeto de discusión, en caso de inmuebles se esta al valor catastral de aquellos y la minuta será la que resulte de aplicar a aquella suma el porcentaje que al cliente o clientes les correspondería en la herencia.
 - c) Por la asistencia a la Junta para designación de contador y peritos se minutará aplicando el 10% de la escala, tomándose como base de minutación la cuantía máxima señalada en la LEC para el juicio verbal en razón de la cuantía.
 - d) Por el trámite de traslado de las operaciones divisorias, incluida la oposición a las mismas, se minutará aplicando el 40% de la escala, tomándose como base de minutación la suma del haber que corresponde al cliente

Por la entrega de los bienes a cada heredero se minutará aplicando el 10% de la escala, tomándose como base de minutación la suma del haber que corresponde al cliente.

En todos los supuestos anteriores por cada sesión más que se practique se devengará la suma de 100,00 euros

- 2. La intervención del Letrado como contador partidor propuesto de común acuerdo o por designación judicial, dará derecho a percibir los honorarios que resulten de aplicar el 30% la escala, tomando como base el total neto del caudal inventariado.
- 3.- Si tras las operaciones divisorias se suscitara posteriormente juicio declarativo sobre los bienes adjudicados, se aplicará lo dispuesto para el juicio que corresponda, reducido en un 50%.

Criterio 29. Liquidación del régimen económico matrimonial.

- **1º** Liquidación de la sociedad de gananciales:
- **a)** Por toda la tramitación del procedimiento de formación de inventario se aplicará la escala tomando como base la cuantía indeterminada, y distribuyéndose los honorarios de la siguiente forma:
- A) Por la solicitud de disolución del régimen económico matrimonial y la propuesta de inventarios el 50%.
 - B) Por la formación del inventario el 10%.
- C) Por la asistencia a la vista prevista en el Art. 809.2 de la L.E.C el 20%.
 - D) Por la solicitud de liquidación y formación de su propuesta el 20%.
- **b)** Por toda la tramitación del proceso liquidatorio, se aplicará el 50% de lo que resulte de aplicar la escala sobre la cuantía del haber adjudicado a la parte a quien se defienda.

Si en el procedimiento no ha habido oposición se aplicará el 25% de lo que resulte de aplicar la escala.

2º Liquidación del régimen de participación.

Será de aplicación lo dispuesto para la liquidación de la sociedad de gananciales, tomando como base de cálculo de honorarios la diferencia entre el patrimonio inicial y final objeto de juicio.

- **3º** La liquidación de cualquier régimen económico matrimonial realizada de mutuo acuerdo entre las partes, incluso las que se acuerden una vez iniciado el proceso, se aplicará el 15% de la escala sobre el importe del caudal adjudicado al cliente a quien se defienda, sin que a dicho importe pueda ser acumulado ningún otro más lo que resulte de aplicar el 1.a) de este criterio.
- **4º.-** En los casos en que se pretenda medidas de una unión de hecho, se aplicarán por analogía las normas correspondientes a los procesos matrimoniales, con los criterios establecidos en las mismas.

Criterio 30.- División de la cosa común:

Por toda la tramitación del proceso, incluido en su caso acuerdo extrajudicial o judicial de disolución, la subasta judicial o venta de los bienes, se aplicará el 50% de lo que resulte de aplicar la escala sobre la cuantía del haber adjudicado a la parte a quien se defienda.

Capítulo IX PROCESO CAMBIARIO

Criterio 31-. Proceso cambiario.

1.- Generales: Comprende este capítulo las acciones cambiarias sea cual fuere el título en que se ampare la demanda. La cuantía que servirá de base para el cálculo de los honorarios vendrá determinada por la suma de las

cantidades que para principal, intereses y costas, por la que se hubiera despachado ejecución.

En el caso de que el demandado acredite haber satisfecho antes de la notificación de la demanda cantidades a cuenta de lo reclamado, se deducirá de la base de cálculo las entregas realizadas.

Si la Sentencia condenase a menor cantidad que la reclamada por principal y existiese condena en costas al deudor, la cuantía que servirá de base de cálculo de honorarios a cargo de dicho deudor, vendrá determinada por esta menor cantidad de principal, más la que resulte de reducir en la misma proporción lo calculado inicialmente para intereses y costas. El Abogado de la ejecutada, si en la oposición se reconociera alguna cantidad como debida, se minutará tomando como base la diferencia entre lo reconocido y la suma por la que se despachó la ejecución. Si como consecuencia de la oposición se desestima íntegramente la demanda con imposición de costas al demandante se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se despachó la ejecución al iniciarse el proceso.

- 2. En el juicio cambiario sin oposición se aplicará el 25% de la escala tomando como base de cálculo de honorarios la cantidad por la que se formuló el requerimiento de pago al deudor o en su caso se despachó ejecución, aunque se produzca expreso allanamiento del deudor. Si la ejecución continua se aplicará el criterio de la vía de apremio.
- 3. Si el deudor se persona en el Juicio a los efectos prevenidos en el núm. 1 del Art. 823 de la L.E.C., tanto su Letrado como el del acreedor, si este último se opone a la medida, devengarán el 15% de la escala tomando como base de cálculo de honorarios la suma de los efectos discutidos.

No se minutará por este concepto si se formulase oposición cambiaria.

4. En el juicio cambiario con oposición se devengará el 100% de la escala hasta Sentencia. Si la ejecución continua se aplicará el criterio de la vía de apremio.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

Criterio 32. Honorarios devengados por el abogado del deudor.

- A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el abogado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar la escala por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, estos honorarios se devengarán a razón de:
- —el 35% por el estudio, preparación y presentación del Concurso Voluntario.
- —el 15% por la intervención profesional durante el resto de la fase común.

—el 50% por la intervención profesional en la fase de convenio (incluyéndose la aprobación del convenio propuesto anticipadamente con la solicitud del Concurso) o liquidación, según proceda.

Para el cálculo de los honorarios el Letrado del deudor tomará como cuantía, incluidos los créditos contra la masa, salvo los de las costas generadas en el propio procedimiento, el importe íntegro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada. Para determinar, en su caso, los honorarios profesionales con anterioridad a esta aprobación definitiva, el Letrado del deudor tomará el importe de la relación de acreedores presentada con la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

- 1. Sin oposición o con allanamiento, el abogado del deudor devengará los honorarios que resulten de aplicar el 15% de la escala por toda la intervención profesional durante la fase común, tomando como cuantía el importe de la masa pasiva determinada según el apartado A).
- 2. En caso de oposición, el abogado del deudor devengará, por el correspondiente incidente, los honorarios que resulten de aplicar el 35% de la escala, tomando como cuantía el importe de los créditos de los acreedores instantes del Concurso, y por el resto de la fase común, tras la declaración del Concurso, los honorarios contemplados en el anterior apartado.
- 3. Por el resto de la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, y la pieza de calificación, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 50% de la escala tomando como cuantía, exceptuando los créditos contra la masa, el importe integro de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.
- **C)** No se entienden comprendidos los honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución. Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes según los criterios establecidos para la jurisdicción social.

Criterio 33. Honorarios devengados por el abogado del acreedor.

A) En el Concurso Voluntario de Acreedores el abogado del acreedor devengará por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, (salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio) los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente. Cuando la fase de liquidación se abra por razón del incumplimiento del convenio, se devengaran los Honorarios con arreglo al criterio 34.G.9.

B) En el Concurso Necesario de Acreedores se devengará:

- 1. El abogado del acreedor instante del Concurso, por la solicitud de declaración de Concurso de Acreedores, sin oposición o allanamiento el 25% de la Escala tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.
- 2. El abogado del acreedor instante del Concurso, durante la fase de declaración del Concurso con oposición devengará el 75% de la Escala Segunda tomando como cuantía el importe del crédito acreedor instante del Concurso.
- 3. Por el resto de la intervención profesional, después de la declaración del Concurso, hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio, se devengará el 25% de la Escala Segunda, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente.
- **C)** El abogado del acreedor que no haya instado la declaración de Concurso de Acreedores devengará por toda la intervención profesional hasta el final del procedimiento, incluida la fase de convenio o liquidación, según proceda, (salvo que la fase de liquidación sea consecuencia del incumplimiento del convenio) los Honorarios que resulten de aplicar el 25% de la Escala, tomando como cuantía el importe del crédito del cliente. Cuando la fase de liquidación se abra por razón del incumplimiento del convenio, se devengaran los Honorarios con arreglo al criterio 34.G.9.
- **D)** El cálculo de Honorarios se hará con la moderación que proceda en función de las circunstancias y de la quita o espera que establezca el convenio.

Si el abogado del acreedor tiene participación activa en la fase de calificación, devengará adicionalmente un 5% de la Escala.

No se entienden comprendidos los Honorarios devengados en los incidentes concursales y en los recursos contra cualquier tipo de resolución.

Por la intervención profesional en los incidentes y expedientes laborales se devengarán los Honorarios correspondientes según los criterios establecidos para la jurisdicción social.

Criterio 34 Cuestiones diversas.

A) PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE DESESTIMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CONCURSO.

Tanto el abogado del deudor como el del acreedor instante del Concurso devengarán, con cargo a la parte condenada en costas, los Honorarios correspondientes al juicio verbal por razón de la cuantía, tomando como base los daños y perjuicios establecidos en la resolución que los determine o en su defecto los solicitados.

B) CUESTIÓN DE COMPETENCIA POR DECLINATORIA.

La base de cálculo en el Concurso Necesario, será la cuantía total de los créditos de los acreedores instantes del mismo, y, en el Concurso Voluntario, la total cuantía de los créditos de los acreedores promotores de la declinatoria.

C) INFORMES A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL.

Los abogados que a petición de la administración concursal emitan informes sobre la viabilidad de las acciones para reintegración de la masa activa, devengarán Honorarios aplicando el 5% de la Escala al valor del bien o derecho cuya reintegración se pretende

D) ASISTENCIA A LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL EN EL PROCEDIMIENTO E INCIDENTES.

El abogado que asista a la administración concursal, durante la tramitación del procedimiento, sus incidentes y en su caso juicios, devengarán los Honorarios correspondientes según las Normas de aplicación a la intervención profesional y procedimiento de que se trate.

E) ACCIONES SUBSIDIARIAS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE REINTEGRACIÓN.

- 1. El abogado del acreedor que, en defecto del concursado y de la administración concursal, ejercite en interés de la masa una acción de carácter patrimonial, devengará los Honorarios que correspondan al procedimiento, cuantía y materia; teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la ley concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.
- 2. El abogado del acreedor que, en defecto de la administración concursal, ejercite en interés de la masa, una acción de reintegración, devengará los Honorarios correspondientes al incidente concursal, teniendo en cuenta las limitaciones que se deriven de lo dispuesto en el artículo 54-4 de la ley concursal, en cuanto al reembolso del cliente con cargo a la masa activa.

F) OPOSICIÓN AL CONVENIO.

En el incidente de oposición al convenio se devengará el 10% de la escala, tomando como base la cuantía de la masa pasiva determinada en la lista de acreedores definitivamente aprobada.

G) INCIDENTE CONCURSAL.

En los incidentes concursales ordinarios —a excepción de los incidentes concursales de oposición al convenio y de la sección sexta del Concurso— se devengarán los Honorarios que resulten de aplicar los criterios establecidos en el criterio de los incidentes, tomando las siguientes bases de cálculo:

- 1. En las acciones de anulación de actos del concursado, la cuantía económica del bien o derecho anulado.
- 2. En los incidentes de compensación de deudas, el importe compensado.
- 3. En los incidentes de resolución contractual, ya sea por cumplimiento o incumplimiento contractual, el importe económico que resulte del contrato.

- 4. En el incidente de reclamación de saldos existentes en cuentas abiertas indistintamente con el concursado, el importe de la cuantía litigiosa, salvo que la sentencia condene al pago de cantidad inferior a la solicitada en la demanda, en cuyo supuesto la base cuantitativa para el cálculo de Honorarios será la señalada en sentencia.
- 5. En cuanto al incidente de reconocimiento y pago de créditos, la base de cálculo será el importe del crédito.
- 6. En cuanto al incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores, el importe económico impugnado o el importe del crédito no reconocido o a reclasificar, respectivamente.
- 7. En el incidente de acciones de reintegración de bienes y derechos o separación de los mismos, el valor económico de dichos bienes o derechos.
- 8. En los incidentes de rescisión de actos perjudiciales para el Concurso, se estará al importe del perjuicio.
- 9. En los incidentes de incumplimiento de convenio y oposición a la conclusión del Concurso, la cantidad reclamada por el acreedor como no satisfecha.
- 10. En cuanto a los demás incidentes que se puedan producir y aquellos que tengan por objeto la recusación de la administración concursal, la petición de rendición de cuentas y las autorizaciones judiciales se establece como criterio que la Junta de Gobierno adoptará en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado la cantidad de 600,00

H) CONCURSOS TERRITORIALES.

En los supuestos de Concursos territoriales españoles por radicar el centro de los intereses principales del concursado fuera del territorio nacional, se aplicarán los mismos porcentajes indicados anteriormente, pero tomando como base de cálculo de Honorarios la cuantía que conforme el saldo definitivo de la lista de acreedores del Concurso territorial.

I) CUESTIONES LABORALES.

Los Honorarios que se devenguen por las cuestiones laborales que se susciten en el Concurso de Acreedores se regularán por los criterios de la jurisdicción social.

J) PIEZA DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO-LETRADOS DE CUALQUIER PERSONA DIFERENTE AL DEUDOR Y ACREEDOR (CÓMPLICES-AFECTADOS).

Los Letrados que defiendan a los considerados en la sección sexta del Concurso como cómplices o personas afectadas por la calificación del mismo y que no sean acreedores del concursado, por toda la intervención, tanto en la tramitación de la sección como en su caso en su reapertura, devengarán los Honorarios que resulten de aplicar la Escala, tomando como cuantía la responsabilidad declarada en la resolución judicial, o en su defecto la perseguida.

K) REAPERTURA POR EXISTENCIA DE BIENES (APARICIÓN DE MASA ACTIVA) O INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.

En caso de reapertura del proceso concursal por incumplimiento del convenio, se devengará de nuevo la segunda fase incluida la calificación.

En caso de reapertura del proceso concursal por aparición de masa activa se devengará de nuevo la fase que corresponda pero tomando como cuantía el importe de la nueva masa activa.

L) ACUMULACIÓN DE CONCURSOS.

En caso de acumulación de Concursos, se devengarán los Honorarios correspondientes de aplicar las Normas anteriores sobre las bases de cada Concurso hasta el momento de la acumulación, y sobre la cuantía conjunta de todos los Concursos acumulados desde ese momento.

Capitulo XI OTROS PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES

Criterio 35. Actuaciones relacionadas con el Registro Civil. Cuando la Junta de Gobierno tenga que emitir su parecer en procedimientos arbitrales o judiciales en que se le pida su parecer, se entenderá que es justa retribución del trabajo profesional:

1. En los expedientes gubernativos tramitados ante los organismos judiciales encargados del Registro Civil, los honorarios se aplicarán discrecionalmente, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado.

La Junta de Gobierno adoptará en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado las siguientes cantidades:

- A) Inscripción de nacimiento, filiación, matrimonio o defunción, fuera de plazo 150,00 €
 - B) Cambios o conservación de nombres y apellidos 400,00 €
 - C) Nacionalidad:
- 1. Por la total tramitación del procedimiento de concesión de la nacionalidad española 600,00 €
 - 2. Por la tramitación del expediente de opción de nacionalidad 260,00 €
- D) Expedientes sobre Matrimonio civil y dispensas civiles para contraer matrimonio 260.00 €
- E) Expedientes sobre Inscripción de Matrimonio civil celebrado en país extranjero 150,00 €
 - F) Emancipación 150,00 €
- G) Rectificación de errores materiales u otros de naturaleza análoga 150,00 €
 - H) Reconstrucción de Inscripciones destruidas 150,00 €
- I) Expedientes sobre Inscripción de declaraciones con valor de simple presunción 150,00 €
- 2. En los recursos contra las resoluciones del encargado del Registro Civil, se aplicarán los honorarios con igual criterio discrecional, y en todo caso se establece como criterio que la Junta de Gobierno adoptará en sus informes que es justa retribución del abogado la cantidad de 300,00 euros.

Criterio 36. Procedimientos ejecutivos extrajudiciales ante Notario.

Los procedimientos del enunciado, con sede en la Ley y Reglamento Hipotecarios, y en la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, se minutará hasta el 40% de la escala, tomando como base el importe de la ejecución.

Criterio 37 Conflictos de Jurisdicción y Conflictos y Cuestiones de Competencia.

1.º Conflictos de Jurisdicción. Los que se substancien ante el Tribunal o la Sala de Conflictos de Jurisdicción, conforme a la Ley Orgánica 2/1987 de 18 de mayo, ya sean positivos o negativos, se minutarán conforme a los Incidentes.

En el caso de tramitarse cuestión previa administrativa, se minutará ésta con independencia de lo regulado en el párrafo precedente.

- **2º** Conflictos de Competencia. Por la tramitación de los conflictos a que se refieren los artículos 42 a 50, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, se devengarán honorarios en razón de lo establecido en el número 1.º anterior.
- **3º** Cuestiones de Competencia. En los casos que contemplan los artículos 51 y 52 de la L.O. 6/1985 de 1 de julio, se minutará conforme a lo establecido para los Incidentes.

Criterio 38. Expedientes de jurisdicción voluntaria.

- 1.- En los expedientes de adopción, nombramiento de defensor judicial, constitución de tutela, autorización para enajenación o gravamen de bienes de menores, o incapaces, declaración de ausencia o de fallecimiento, declaración de herederos abintestato, protocolización de testamentos, deslinde y amojonamiento, etc., que no tienen a efectos de minutación cuantía determinada, se graduarán los honorarios prudencialmente. La Junta de Gobierno adoptará en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado las siguientes cantidades:
- **a).** Por todo el expediente o asuntos relativos al derecho de familia o estado de las personas:
 - A) En los de adopción 600,00 €
 - B) Por el nombramiento de tutor o curador 350,00 €
 - C) Nombramiento de defensor judicial 350,00 €
 - D) Declaraciones de ausencia o fallecimiento 500,00 €
 - E) Informaciones para dispensa de Ley y perpetua memoria 300,00 e
 - F) Medidas provisionales en caso de ausencia 475,00 €
- G) Por la solicitud de autorización judicial para internamiento de un incapaz 450,00 €
 - H) En la Guarda y Acogimiento de menores 300,00 €
 - **b).** En los expedientes o asuntos relativos al derecho sucesorio:
- A) En las Declaraciones de Herederos, 600,00 euros. Si fuera en favor de colaterales de 4° grado, la cantidad señalada se incrementará en un 25%. Las declaraciones de herederos ante Notario, La Junta de Gobierno adoptará

en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado el mismo importe que el Notario perciba como honorarios.

- B) Elevación a escritura pública de testamentos, protocolización de ológrafos y apertura de cerrados La Junta de Gobierno adoptará en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado el mismo importe que el Notario perciba como honorarios
 - C) Prórrogas o renuncias de albaceas y contadores partidores . 150,00 €
 - D) Aceptación de herencia a beneficio de inventario 350,00 €
- **c).** En los expedientes o asuntos relativos al patrimonio, bienes o cosas, las siguientes cantidades:
- A) Autorización para la venta de bienes de menores e incapaces 450,00 €
 - B) Subastas voluntarias y judiciales 350,00 €
 - C) Deslindes y amojonamientos 360,00 €
- D) Expedientes de posesión judicial cuando no proceda el interdicto de adquirir 500,00 €
 - E) Expedientes de consignación 150,00 €
 - F) Constitución de hipoteca legal y su ampliación 360,00 €
 - G) Actas de notoriedad 660,00 €
- H) Convocatoria de Juntas Generales, tanto de Sociedades Mercantiles como de cualesquiera otras o de entidades análogas, con independencia del órgano jurisdiccional competente 300,00 €.
- **d)** En el procedimiento de perdida, sustracción o extravío regulado en los Arts. 84 y siguientes de la Ley Cambiaría y del Cheque, los Honorarios se devengarán aplicando el 5 % de la Escala tomando como base de cálculo el importe nominal del efecto.
- **e).** Por el depósito y reconocimiento de efectos mercantiles y embargo y depósito del valor de una letra de cambio, se aplicará como criterio orientador el 10 % de la Escala.
- **2.-** En los expedientes registrales de la Ley Hipotecaria, como expedientes de dominio, recursos contra la calificación de los Registradores, etc. y aquéllos que se basen en el Reglamento del Registro Mercantil, se aplicará lo establecido para los Incidentes, con una reducción del 20%.
- **3.-** Si hubiere oposición y se hiciere contencioso el expediente, se aplicará el Criterio que corresponda por la clase de juicio que resulte, sin perjuicio de la percepción de las cantidades a que haya lugar por el período de jurisdicción voluntaria.

Criterio 39. Incidentes de "Exequátur" de sentencias dictadas por tribunales extranjeros.

Se estimarán los honorarios atendiendo a la complejidad del asunto, a su trascendencia y cuantía, así como al trabajo profesional desarrollado, La Junta de Gobierno adoptará en sus informes el criterio de que es justa retribución del abogado la cantidad de 900,00 Euros.

SUBTITULO III JURISDICCION PENAL

Dada la propia naturaleza de esta jurisdicción, la Junta de Gobierno entiende que como es habitual en la abogacía se minute por cada actuación realizada, y consecuentemente, en sus informes entenderá como retribución normal y justa del abogado la que se corresponda con los valores asignados a cada una de las actuaciones que en estos criterios se contienen.

Si se realizaran intervenciones o actuaciones no contempladas en los siguientes criterios, la Junta de Gobierno acudirá por analogía a otros existentes, y, sólo por defecto de esta posibilidad, determinará libremente la minuta, tomando siempre en consideración la importancia y dificultad de la actuación concreta en relación al procedimiento completo

CAPITULO I DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN.

Criterio 40. Asistencia al detenido.

Por la asistencia al detenido, entendida como la presencia en la declaración, ya sea en la sede del Juzgado o en dependencias policiales 180.00 Euros.

- a) Se entiende por asistencia al detenido tanto la presencia en la declaración policial o judicial, como cualquier otra diligencia a la que el Letrado asista en interés del detenido.
- b) Cuando el Letrado asista en una misma sesión a más de un detenido por hechos comunes a todos ellos, podrá facturar hasta un 25% más por cada uno de ellos, distribuyendo el total resultante a partes iguales entre los asistidos. Si la asistencia se refiere a hechos diferentes se considerarán actuaciones distintas.

Criterio 41. Procedimiento de Habeas Corpus

Por la tramitación del procedimiento, 300,00 Euros

- a) Si la actuación del Letrado se limita al escrito solicitando la iniciación del procedimiento, 120,00 Euros.
- b) Cuando el Letrado asista, además, a la audiencia posterior al Auto del Juzgado ordenando el inicio del procedimiento, se facturará el 100% si se solicita y/o se practica prueba, y el 70% en caso contrario. Si las pruebas se practicasen en diversas sesiones podrá facturar, además, por cada asistencia un importe recomendado de 90,00 euros.

Criterio 42. Comparecencia para resolver sobre la situación personal.

Por la asistencia del Letrado a la comparecencia prevista en el artículo 504 bis -2 de la LECrim., 240,00 Euros

- a) Si en la comparecencia se propusiera prueba por el Letrado o por otra parte, y tuviera lugar en el mismo acto, podrá incrementarse hasta un 50%.
- b) Si con posterioridad a la comparecencia hubiese de asistir el Letrado a la práctica de pruebas previas a la resolución judicial, tal asistencia se facturará conforme al Criterio 45.

Criterio 43. Visitas al cliente en Centro Penitenciario.

a) Las visitas al cliente interno en un Centro Penitenciario necesarias para preparar su defensa se facturarán en función de su duración, incluyendo el tiempo empleado en el desplazamiento, a razón de 200,00 euros la primera hora o fracción y 30,00 euros las siguientes.

Criterio 44. Redacción de escritos.

- a) Redacción de denuncia sencilla, limitada a la exposición de hechos, cuando estos no revistan complejidad: 150,00 Euros
- b) Redacción de denuncia con exposición de hechos de cierta complejidad, con proposición de prueba y calificación razonada de los hechos: 300,00 Euros
- c) Redacción de querella cuando la misma no revista complejidad: 300,00 Euros
- d) Redacción de querella de cierta entidad, con calificación jurídica razonada de los hechos, y en su caso aportación de documento o proposición de prueba: 650, 00 Euros
- e) Escrito razonado solicitando el sobreseimiento y/o archivo de las actuaciones: 240,00 Euros
- f) Escrito razonado relativo a la situación personal del imputado: 240,00 Euros
- g) Escrito razonado promoviendo cualquier tipo de incidentes (cuestiones de competencia, prejudicialidad, recusación, etc.): 240,00 Euros.

Tratándose de recusación de Magistrados, los honorarios podrán incrementarse hasta un 25% atendiendo a las consecuencias reales del incidente.

- h) Escritos sobre solicitud de diligencias de prueba: 100,00 Euros
- i) Escritos relativos a la adopción de medidas cautelares para el aseguramiento de responsabilidades civiles: 150,00 Euros
 - j) Otros escritos que no sean de mero trámite: 100,00 Euros
- k) Escritos de mero trámite (personación, solicitud de testimonios, comunicando cambios de domicilio, solicitud de suspensión de diligencias, etc....): 60,00 Euros

Criterio 45. Asistencia a la práctica de diligencias

- a) Asistencia a interrogatorios de imputados y testigos, incluida la labor de preparación de los interrogatorios, por cada sesión: 120,00 Euros
- b) Si en una misma sesión se practicasen varias declaraciones, los honorarios antes indicados podrán incrementarse hasta en un 25% más por cada declarante adicional, siempre que la entidad de la declaración lo justifique.
- c) Por la asistencia a cualquier otra diligencia que requiera la presencia del Letrado o esta sea conveniente para los intereses del cliente: (reconocimiento en rueda, registros, reconstrucción de hechos, etc....): 150,00 Euros

Si se produce fuera del Juzgado: 240,00 Euros

d) Comparecencias del Letrado en la sede del Juzgado para actos de trámite necesarios: 60,00 Euros

CAPITULO II PLENARIO Y JUICIO ORAL.-

Criterio 46. Instrucción de la causa y alegaciones a la conclusión del sumario.

Por la mera instrucción del sumario, y el escrito evacuando el trámite, se atenderá al número de folios y la complejidad del caso, estimando la Junta de Gobierno que para los supuestos ordinarios o corrientes es correcta la cantidad de 340 Euros

Si en el mismo escrito, se solicitara la revocación del auto de conclusión, con solicitud de diligencias, además se devengarán 180 Euros.

Criterio 47. Escritos de acusación y defensa

En el procedimiento abreviado: 300,00 Euros

En el sumario ordinario: 500,00 Euros

Criterio 48. Artículos de previo pronunciamiento.

Por el escrito proponiendo los artículos de previo pronunciamiento, o el de alegaciones formulado por las otras partes: 300,00 Euros

Si en la tramitación del artículo se practicase prueba y el Letrado asistiese a la vista subsiguiente: 180,00 Euros

Criterio 49. Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe.

- **I)** Por la preparación, asistencia al juicio oral, calificación definitiva e informe, los Honorarios de defensores y acusadores se devengarán discrecionalmente, aplicándose en función de las penas solicitadas por las partes acusadoras, con los siguientes criterios orientadores:
 - A) Arresto mayor o penas inferiores, según el Código Penal de 1973, o penas menos graves o leves, según el Código Penal de 1995. 400,00 €
 - B) Prisión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de cinco años, según el Código Penal de 1995. 500,00 €
 - C) Prisión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de diez años, según el Código Penal de 1995. 950,00€
 - D) Reclusión menor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos hasta un máximo de quince años, según el Código Penal de 1995. 1.250,00 €
 - E) Reclusión mayor, según el Código Penal de 1973, o penas privativas de libertad o de derechos superiores a quince años de duración, según el Código Penal de 1995. 1.900,00 €
- II) En el caso de atribuirse la comisión de varios delitos, para el cálculo de Honorarios se aplicará el apartado que corresponda de las anteriores a la suma de las penas máximas solicitadas por las partes acusadoras.
- III) Si la vista durase más de una sesión, aún cuando la causa sea la suspensión de la vista una vez comenzada esta, por cada sesión adicional se incrementará un 25% de la cantidad que corresponda de las señaladas en los anteriores apartados.

IV) En el caso de que durante la vista se alcance conformidad entre acusación y defensa, los honorarios que correspondan conforme a los apartados anteriores se reducirán en un 30%.

49. BIS Juicios Rápidos y Violencia de Género.

Por toda la intervención profesional en los Juicios Rápidos, excluidas las diligencias practicadas en sede policial, que se minutarán aparte, los honorarios a devengar, que incluyen todas las diligencias practicadas y la asistencia al detenido en sede judicial, serán:

- A) Por toda la tramitación del juicio rápido hasta sentencia en el juzgado de instrucción, incluida la solicitud de apertura de juicio oral, escrito o solicitud oral de acusación o defensa. 450,00 euros.
- B) Si no existiera conformidad, y la celebración del juicio oral fuera ante el Juzgado de lo Penal, la minuta se incrementará en la cantidad de 240,00 €
- C) Si durante la tramitación del juicio rápido, se acordara continuar la tramitación del procedimiento por las normas procesales del abreviado, o cualquier otro, y se haya iniciado la comparecencia del art. 798 LECr., se minutarán 240,00 euros, con independencia de lo que corresponda minutar por las actuaciones siguientes.
- D) Si durante la tramitación del juicio rápido, el hecho fuera reputado falta, y se enjuiciara la misma conforme al at. 963 y ss de la LECr, se minutarán 250,00 euros.
- E) Si durante la comparecencia de los Arts. 798 y 88 de la LECr., se acordara el sobreseimiento de la causa, se minutarán 250,00 euros.
- F) Violencia de género. Se minutará conforme al juicio rápido, con las siguientes peculiaridades:
- 1. Por la asistencia a la victima en comisaría de policía, se establece como criterio orientador la cantidad de 150,00 €
- 2. Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas cautelares restrictivas de libertad y derechos (Art. 544 bis y ter nº 6, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa. 150,00 €
- 3. Por la solicitud y comparecencia para la adopción de medidas de carácter económico (Art. 544 y ter nº 7, L.E.Crim.) tanto si se solicitan en el juicio rápido como en momento separado, se establece como criterio orientador para el abogado de la acusación y de la defensa. 150,00 €

4. El resto de actuaciones se minutarán conforme a lo establecido en los anteriores Criterios

CAPITULO III JURISDICCIÓN DE MENORES

La Junta de Gobierno aplicará los criterios establecidos para la jurisdicción penal y civil, respectivamente, en lo que no venga expresamente establecido en los siguientes

Criterio 50. Asistencia al menor detenido.

Se aplicarán las recomendaciones del Criterio 40.

Criterio 51. Procedimiento de Habeas Corpus

Se aplicará lo recogido en el Criterio 41.

Criterio 52. Vista del expediente.

Por la solicitud al Fiscal de vista del expediente e instrucción de su contenido al amparo del artículo 23.2, 120,00 Euros.

Criterio 53. Solicitud de diligencias.

- a) Por el escrito solicitando la práctica de diligencias ante el Ministerio Fiscal: 120,00 Euros.
- b) Por el escrito al Juez de Menores solicitando la práctica de diligencias no admitidas por el Fiscal: 150,00 Euros.

Criterio 54. Comparecencias con el menor.

Con carácter general, las comparecencias con el menor y asistencia a diligencias se facturarán atendiendo a la trascendencia del trámite: 180,00 Euros.

Criterio 55. Medidas cautelares

- a) Por la audiencia previa a la adopción de medidas cautelares: 150,00 Euros
- b) Por asistencia a la comparecencia prevista en la Ley en relación con la adopción de la medida de internamiento:

Sin proposición de prueba: 150,00 Euros Con proposición de prueba: 210,00 Euros

Criterio 56. Escrito de alegaciones en fase de audiencia

- a) Por la redacción del escrito de alegaciones en contestación al presentado por el Ministerio Fiscal: 180,00 Euros
- b) Si la defensa del menor mostrase su conformidad con el Fiscal, por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 32: 100,00 Euros

Criterio 57. Asistencia a la audiencia

a) Se facturará en atención a la complejidad y trascendencia del asunto, gravedad de las medidas solicitadas por el Fiscal y entidad de la intervención del Letrado: 300,00 Euros

b) Si en la audiencia se mostrase conformidad por la defensa del menor evitando así la continuación del acto, los honorarios se reducirán en un 30%.

Criterio 58. Suspensión de la ejecución del fallo.

Por la cumplimentación del trámite de audiencia en relación con la suspensión de la ejecución de fallo: 150,00 Euros

Criterio 59. Libertad vigilada, modificación y sustitución de medidas.

- a) Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la ratificación por Auto de la medida de libertad vigilada: 150,00 Euros
- b) Por la cumplimentación del trámite de audiencia previo a la modificación o sustitución de las medidas impuestas: 150,00 Euros
- c) Por la solicitud de modificación o sustitución de medidas: 150,00 Euros

Criterio 60. Responsabilidad Civil.

Por la intervención en la tramitación del proceso sobre responsabilidad civil previsto en el artículo 64 de la Ley, hasta sentencia, se facturará por la escala reducida en un 30%.

CAPITULO IV TRIBUNAL DEL JURADO.-

Criterio 61. Disposición general.

Las actuaciones que se desarrollen en el curso de los procedimientos regulados por la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado no contempladas expresamente en este Capítulo, se facturarán conforme a los criterios establecidos en los Capítulos 1º y 2º precedentes, y en cuanto a este último por los señalados para actuaciones correspondientes a los procesos ante la Audiencia Provincial.

Criterio 62. Selección previa del Jurado

- a) Por la asistencia a la comparecencia prevista en Ley para el sorteo de candidatos a jurados: 100,00 Euros
- b) Cuando se formule recusación de los candidatos a jurados, el Letrado podrá facturar, conforme a las siguientes recomendaciones:
 - Por el escrito formulando recusación: 200.00 Euros
 - Si se propusiese prueba: 250,00 Euros
- Por asistencia a la vista de la excusa, advertencia o recusación: 240,00
 Euros

Criterio 63. Comparecencia para concreción y traslado de la imputación.

- a) Si en la misma no se formulasen alegaciones: 120,00 Euros
- b) Si se formulasen alegaciones, o se solicitasen nuevas diligencias de investigación o se hiciese petición razonada de sobreseimiento: 240.00 Euros

c)

Criterio 64. Audiencia preliminar.

- a) Sin práctica de prueba: 190,00 Euros
- b) Con práctica de prueba: 290 Euros
- c) Cuando la sesión se prolongue por más de una hora, podrá el Letrado facturar por cada hora o fracción adicional la cantidad de 90,00 Euros
- d) En caso de conformidad entre acusación y defensa que evite la continuación del procedimiento, se minutará el 30% de la minuta que correspondería conforme al criterio 67

Criterio 65. Planteamiento de cuestiones previas

Se facturarán con los mismos criterios establecidos en el Criterio para la tramitación de los artículos de previo pronunciamiento.

Criterio 66. Asistencia a las sesiones para interrogatorio, recusación y selección de jurados

- a) Se facturará por cada sesión, en función de la intervención del Letrado en la misma y de su duración: 180,00 Euros
- b) Por cada hora o fracción adicional de duración de la sesión, además 90,00 Euros

Criterio 67. Asistencia al juicio oral

- a) Se facturará conforme a lo recogido en el Criterio 49.
- b) Cuando se produzca solicitud de disolución anticipada del Jurado o alegaciones de oposición a tal solicitud: 150,00 Euros
- c) Por la asistencia e intervención en la audiencia previa al traslado a los jurados del objeto del veredicto: 240,00 Euros
- d) Por la asistencia a la comparecencia prevista en el artículo 57: 120,00 Euros
- e) Por la asistencia a la audiencia previa a la devolución del acta al Jurado: 240,00 Euros
 - f) Asistencia al acto de audiencia del veredicto: 100,00 Euros
- g) Asistencia al acto anterior en caso de veredicto de culpabilidad, con informe sobre penas y responsabilidad civil: 240,00 Euros

CAPITULO V JUICIO DE FALTAS.-

Criterio 68. Redacción de escritos y asistencia a diligencias

Se aplicarán las previsiones de los Criterios 44 y 45

Criterio 69. Asistencia al juicio

- a) Por la asistencia al juicio: 220,00 Euros
- b) Si se celebrase en varias sesiones, por cada sesión extra hasta un 50% más.

CAPITULO VI OTRAS ACTUACIONES

Criterio 70. Nulidad de actuaciones.-

En los incidentes sobre nulidad de actuaciones la facturación se determinará en función de la trascendencia del trámite afectado y de la complejidad del planteamiento:

- a) Nulidad de actos procesales de la instrucción (registros, declaraciones, intervenciones telefónicas, etc....): 250,00 Euros
- b) Nulidad de actos de la fase intermedia (conclusión del sumario, incoación de procedimiento abreviado, apertura del juicio oral, etc....): 220,00 Euros.

Criterio 71. Procedimientos seguidos por injuria y calumnia.

- a) Redacción de la papeleta de conciliación o redacción de Nota contestando: 200.00 Euros
 - b) Asistencia al acto de conciliación: 180,00 Euros
 - c) Solicitud de autorización judicial: 90,00 Euros
- d) El resto de las actuaciones se minutarán conforme al criterio del juicio que corresponda.

Criterio 72. Procedimientos de extradición.-

- a) Solicitud razonada al Juzgado o Tribunal para que curse la petición de extradición, en función de la trascendencia de los hechos: 350,00 Euros
- b) Las actuaciones practicadas en los procedimientos de extradición pasiva se facturarán con arreglo a las recomendaciones contenidos en los Criterios del presente Título, y en particular por las siguientes:
- Asistencia a la comparecencia judicial del reclamado detenido: 150,00
 Euros
- Escrito solicitando que se complete la información facilitada en la solicitud de extradición: 90,00 Euros
- Trámite de instrucción, dependiendo del volumen y complejidad de los antecedentes: 120,00 Euros
 - Asistencia a la vista: 300,00 Euros

Criterio 73. Actuaciones ante la Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción y Jurisdicciones especiales.

Se aplicarán los Criterios de este Título incrementados en cada caso hasta en un 30%, tomándose a estos efectos la referencia del Sumario ordinario.

Criterio 74. Causas seguidas ante el Tribunal Supremo

En las causas seguidas ante el Tribunal Supremo los honorarios se facturarán con arreglo a los Criterios de este Título, y en lo pertinente a las referidas a causas cuyo fallo corresponde a las Audiencias Provinciales, incrementados hasta en un 60%.

Criterio 75. Valorativo general.

Con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición General Décima, las actuaciones no contempladas en los Criterios precedentes que se realicen ante órganos de la jurisdicción penal o en relación con cuestiones derivadas de asuntos de esta naturaleza (procedimientos penales), ya sea durante la tramitación del proceso, ya con posterioridad a su conclusión por sentencia firme, habrán de ser facturadas aplicando, por analogía, los criterios ofrecidos en este Título para aquellas actuaciones que se aproximen más a la que se trata de minutar, siempre valorando la complejidad de la cuestión, el efectivo trabajo realizado y la trascendencia que para el cliente pueda suponer el trámite realizado.

Criterio 75. Bis. Suspensiones de vistas.

Cuando la suspensión de la vista no sea a petición propia, y se acuerde o notifique el mismo día señalado para su celebración, corresponderá a los abogados no solicitantes de la suspensión, ni responsables de ella 180,00 euros

CAPITULO VII RECURSOS.

Criterio 76. Recurso de Reforma

- a) Recurso de Reforma contra resoluciones del Juez de Instrucción: 120,00 Euros.
- b) Contra auto de inadmisión de querella, procesamiento, sobreseimiento o archivo, incoación de procedimiento abreviado o denegación de apertura de juicio oral: 300,00 Euros
- c) Contra resolución relativa a la situación personal del imputado: 180,00 Euros.

Criterio 77. Recurso de apelación

- a) Recursos de apelación contra las resoluciones del Juez de Instrucción que lo admitan: 180,00 Euros
- b) Si el recurso de apelación hubiese sido precedido de recurso de reforma y no fuese subsidiario a este: 120,00 Euros
- c) Recurso de apelación contra sentencias del Juzgado de lo Penal: el 70% de la minuta de la primera instancia.

- d) Recurso de apelación contra sentencias del Juez de Instrucción en Juicios de Faltas: 200,00 Euros
 - e) Por la asistencia a la vista del recurso de apelación: 150,00 Euros

Criterio 78. Recurso de Queja

- a) Con carácter general, los recursos de queja se facturarán atendiendo a la trascendencia de la resolución a la que vayan referidos: 220,00 Euros
- b) Cuando el recurso se dirija contra resolución de inadmisión del recurso de apelación: 150,00 Euros

Criterio 79. Recurso de Súplica

En los recursos de súplica se atenderá a la trascendencia de la resolución a la que afecten y la Junta de Gobierno con carácter ordinario lo valorarán en 180,00 Euros

Criterio 80. Recurso de Casación

- a) Por la preparación del recurso de casación ante la Audiencia Provincial o el Tribunal Superior de Justicia:
 - Por infracción de ley: 200,00 Euros
 - Por quebrantamiento de forma 300,00 Euros
 - Por ambos motivos: 400,00 Euros
- b) Por la redacción del escrito de interposición del recurso de casación, se atenderá a la mayor o menor trascendencia y gravedad de las cuestiones en juego y a la enjundia y complejidad de los motivos desarrollados:
 - Por infracción de ley: 1.400,00 Euros
 - Por quebrantamiento de forma: 1.100,00 Euros
 - Por ambos motivos: 2.000,00 Euros
- c) Por la instrucción e impugnación de los recursos de casación se aplicarán los criterios previstos para la interposición, y la Junta ponderará la trascendencia y complejidad de trabajo desarrollado:
- d) Por la preparación y asistencia a la vista del recurso de casación: 1.600.00 Euros

Criterio 81.Recurso de Revisión

En los recursos de Revisión la Junta atenderá a la trascendencia y complejidad del asunto en función de lo que resulte de la sentencia objeto del recurso. Con carácter general la Junta de Gobierno entenderá correcta la retribución del trabajo con las siguientes cantidades:

- Por la redacción del escrito promoviendo el recurso: 360,00 Euros
- Por la redacción del escrito interponiendo el recurso autorizado 900.00
 Euros
 - Por la asistencia a la vista con informe: 1.100,00 Euros

Criterio 82. Aclaración de sentencias

Dependiendo de la trascendencia del punto objeto de aclaración, por la redacción del escrito solicitándola: 90,00 Euros

Criterio 83. Valorativo general en materia de recursos

Con carácter general, en los recursos contemplados en este capítulo, la impugnación del correspondiente recurso será facturada con idénticos criterios que la interposición del mismo.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES CIVILES EN EL PROCESO PENAL

Criterio 84. Disposición general y determinación de la base de facturación.

La Junta de Gobierno, con independencia de las cantidades que resulte procedente por aplicación de lo previsto en las precedentes Capítulos del presente Título, en todos aquellos procesos penales en los que se susciten cuestiones de índole económica en relación con la responsabilidad civil derivada de la penal, además de los honorarios correspondientes por este concepto conforme a los Criterios de este título, y sin que a estos efectos sean de tener en cuenta las sanciones de carácter pecuniario, impuestas (multa, comiso, incautación, etc.), y exceptuando únicamente la responsabilidad civil en los procedimientos relativos a la Jurisdicción de Menores, la cual se regirá por lo previsto por su criterio particular, considerará que la base de minutación para la aplicación de la escala y los porcentajes que luego se dirán, vendrá determinada de la siguiente forma:

- a) Cuando el proceso finalice mediante sentencia, se estará al pronunciamiento que la misma contenga.
- b) Si la sentencia fuese absolutoria, las cuestiones pecuniarias se valorarán, a los efectos de la aplicación de los Criterios de este Capítulo, en función de la mas elevada de las peticiones formuladas en sus conclusiones definitivas por las acusaciones personadas, siempre que dicha solicitud aparezca razonadamente justificada y no resulte arbitraria, y en su defecto por la solicitud del Ministerio Fiscal.
- c) Si el proceso tuviese una conclusión prematura por Auto de archivo o sobreseimiento, se estará al importe de las responsabilidades exigidas por las acusaciones en sus escritos (querella, denuncia, solicitud de adopción de medidas cautelares, etc....), siempre que aparezca razonada, o a lo que resulte de la causa si aparece clara la responsabilidad civil derivada de los hechos imputados, y en otro caso se aplicarán los Criterios de la jurisdicción civil para los supuestos de cuantía indeterminada. En todo caso, sobre la solicitud de las acusaciones prevalecerá la resolución judicial relativa a la adopción de medidas cautelares en materia de responsabilidad civil.
- d) Cuando se llegue a un acuerdo entre las partes en materia de responsabilidades civiles, se tomará como base el importe de la cantidad convenida.

Criterio 85. Responsabilidad civil correspondiente a la instancia en los diferentes procesos penales.

- 1.- Con independencia de lo establecido en las Normas precedentes, en los juicios en que se deriven responsabilidades civiles, sea por delito o por falta, los honorarios devengados por este concepto se determinarán por la Junta de Gobierno en sus informes conforme a los siguientes criterios:
 - a) El Letrado de la acusación particular, si se ocupa conjuntamente de la responsabilidad penal y civil, aplicará un 60% de la escala, en función de las responsabilidades económicas fijadas en sentencia.
 - b) El Letrado de la defensa o del responsable civil directo, un 60% de la escala, en función de las cantidades fijadas en la sentencia, más el 10% de dicha escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
 - c) El Letrado del responsable civil subsidiario, un 30% de la escala, en función de las responsabilidades fijadas en la sentencia, más el 5% de dicha escala, sobre la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
 - d) El Letrado de la acción civil, un 5% de la escala de la cantidad fijada en sentencia.
 - e) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal hubiere pedido cantidad concreta por responsabilidades civiles, el Letrado de la defensa o del responsable civil directo, devengará un 60% de la escala, en función de las cantidades solicitadas por el Ministerio Fiscal, más el 10% de dicha escala, respecto de la diferencia entre la anterior base cuantitativa y lo solicitado por la mayor de las peticiones formuladas por las acusaciones.
 - f) En los supuestos en que se dictare sentencia absolutoria, si el Ministerio Fiscal no hubiera intervenido, o interviniendo no hubiera solicitado cantidad concreta por responsabilidades civiles o hubiera mantenido petición absolutoria del acusado, se tomará como base cuantitativa la que hubiere sido pedida por la acusación particular o privada, minutándose:
 - 1 .La acusación particular o privada el 10% de la escala.
 - 2. La defensa el 40% de la escala.

Estos porcentajes se aplicarán exclusivamente sobre las bases cuantitativas que afecten a los respectivos clientes de los Letrados intervinientes.

g) En los supuestos en que, con independencia de otras indemnizaciones, se estableciese en la sentencia el cobro de una

pensión vitalicia, la base cuantitativa para el cálculo de honorarios sobre dicha pensión será en importe de tres anualidades.

- h) En los casos por delitos de alzamiento de bienes en los que se pretende, como pronunciamiento aparejado a la condena, la declaración de nulidad de las transmisiones patrimoniales realizadas en fraude de acreedores, la cuantificación de la responsabilidad civil, se calculará conforme a los apartados precedentes, tomando como base cuantitativa la menor de las siguientes:
- * Importe del crédito frustrado por el alzamiento de bienes.
- * El valor de los bienes alzados como consecuencia de la transmisión fraudulenta.

Quedarán fuera de estos supuestos aquellos casos en los que la cuantía de la responsabilidad civil, aún tratándose de alzamiento de bienes, fuese fijada en la propia sentencia, en cuyo caso habrá de atenderse a esta cantidad para fijar los honorarios.

2) Cuando las responsabilidades civiles sean convenidas por las partes con anterioridad a la celebración del juicio o durante este, los honorarios cifrados conforme al párrafo precedente se reducirán en un 25% si el acuerdo se alcanza una vez abierto el juicio oral o una vez señalada la fecha del juicio de faltas, y en un 50% si el acuerdo se alcanza durante la instrucción o antes de que se señale fecha para el juicio en los de faltas.

Criterio 86. Responsabilidad civil en los recursos penales

- a) La facturación de los recursos de reforma, súplica y queja en ningún caso incluirá honorarios por responsabilidad civil, sin perjuicio de los que correspondan por este concepto por la intervención del Letrado en el proceso.
- b) En los recursos de apelación, casación y revisión contra sentencias, los honorarios por responsabilidades civiles se calcularán conforme a lo previsto en el apartado 1º del Criterio precedente, aplicando a continuación los coeficientes correctores previstos para la misma clase de recursos ante la jurisdicción civil.
- c) Cuando los recursos se dirijan contra Autos relativos al sobreseimiento o archivo de la causa o se refieran a cuestiones que impidan la continuación de la misma, los honorarios se calcularán conforme a lo indicado en el párrafo b) precedente con una reducción del 40%.

Criterio 87. Valorativo general.

Cuando en materia de responsabilidades civiles en el proceso penal concurriesen una pluralidad de interesados, se aplicarán, sobre la base de los Criterios anteriores, las recomendaciones contenidas en las disposiciones Generales.

Criterio 88. Otros supuestos

Cuando un proceso concluya mediante sentencia que no contenga pronunciamiento expreso sobre responsabilidades civiles, pero establezca, en

los hechos o en el fallo, los presupuestos para el futuro ejercicio de acciones de esta índole o resulte determinante de la suerte de las que posteriormente se pudieran entablar o se hallen ya entabladas, podrá considerarse la facturación por este concepto cuando la incidencia de la sentencia en el ámbito civil resulte clara y siempre con el límite del 50% de lo que proceda por la aplicación de los Criterios de este capítulo.

SUBTITULO IV JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

CAPITULO UNICO

Criterio 89. Procedimiento contencioso-administrativo ordinario

- A) Toda la tramitación del procedimiento hasta Sentencia –incidentes y recursos excluidos– devengará como honorarios los que resulten de aplicar la Escala.
- B) Los honorarios en este procedimiento se distribuirán por fases, asignando:
 - un 70% al trámite de demanda y contestación;
 - un 10% para la proposición de prueba;
 - y un 20% para la fase de vista o alegaciones escritas.
- C) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, será la que resulte de aplicar la norma general sexta, con las siguientes especialidades:
- 1.- En el caso de tratarse de cuestiones de personal relativas al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios públicos de carrera, se determinará la cuantía tomando como referencia para la base de minutación la de 18.000,00 euros si la sentencia de esa instancia fuera estimatoria de los intereses del actor, y de 13.000,00 euros en otro caso.
- 2.- En los recursos contra valoraciones, comprobación de valor o liquidaciones tributarias o sobre revisiones de valores catastrales, se tomará en todo caso como base de cálculo de Honorarios la diferencia de las cuotas resultantes.
- 3.- Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia residual la de 18.000,00 euros.
- D) En caso del procedimiento de extensión de efectos sobre las materias anteriores se devengara el 40% de la minuta que hubiera correspondido al asunto cuya sentencia se pretende extender.

Criterio 90. Procedimiento Abreviado, incluida la celebración de vista y en su caso recurso de suplica y demás incidencias que puedan acontecer durante la vista.

A) Toda la tramitación del procedimiento hasta Sentencia –incidentes y recursos excluidos– devengará como honorarios los que resulten de aplicar la Escala.

- B) Los honorarios en este procedimiento se distribuirán por fases, asignando:
- 1°.-) Para el actor un 60% para la demanda y un 40% para el juicio.
- 2°.-) Para el Letrado de la demandada devengará el 100% por la fase del juicio.
- C) La base de cálculo de los honorarios, cualquiera que sea la instancia o recurso, será la que resulte de aplicar la norma general sexta, con las siguientes especialidades:
- 1º.-) Cuando se trate de cuestiones de extranjería, o de personal que no se refieran al nacimiento o extinción de la relación de servicio de los funcionarios de carrera, se graduarán los honorarios atendiendo al verdadero contenido económico del objeto del proceso y a la trascendencia de la cuestión objeto de debate. Si la cuantía no puede ser fijada de acuerdo con los parámetros antes señalados, se tomará como referencia residual la de 6.000,00 euros.
- 2º.-) Para el resto de cuestiones, si careciera de cuantía se tomará como base de minutación la cuantía máxima señalada en la Ley de la Jurisdicción en su art. 78.1 para este procedimiento abreviado en razón de la cuantía

Criterio 91. Procedimientos especiales.

- A) Por el procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, se regularán los Honorarios conforme a la complejidad y trabajo profesional desarrollado y en todo caso, la Junta de Gobierno entiende como justa retribución:
- —Procedimientos seguidos ante los Juzgados de lo contencioso administrativo 600.00 euros
 - —Procedimientos seguidos ante el T.S.J. 1.200,00 euros

Cuantos incidentes o recursos se dedujeran en la sustanciación del procedimiento, se minutarán por analogía con los criterios inherentes a los recursos contencioso administrativos ordinarios. Si se dedujeran de forma directa pretensiones económicas se minutará por esta sin que procedan las cantidades antes reflejadas.

- B) Por la comparecencia y alegaciones de la cuestión de ilegalidad, la Junta de Gobierno entiende como justa retribución la cantidad de 350,00 euros
- C) Por el procedimiento en casos de suspensión administrativa previa de acuerdos, se minutará por analogía con los recursos contencioso administrativo ordinarios, según se trate de Juzgados de lo contencioso administrativo o del T.S.J.

Criterio 92. Incidentes de Medidas Cautelares y su modificación. El incidente de inadmisión del recurso.

Por la solicitud y adopción de medidas cautelares, o por su modificación, se devengará el 20% de lo que resulte de aplicar la Escala, tomando como

base el interés económico de las medidas solicitadas. Si la medida no tuviera cuantía propia se aplicará un 20% de la minuta de la instancia.

Si la medida se hubiera acordado sin audiencia de la parte contraria, o sin que ésta hubiere manifestado oposición, se devengará el 10% de la Escala.

Por los incidentes de inadmisibilidad del recurso seguidos por el trámite de alegaciones previas se devengará un 20% de la minuta de la instancia, tomando como base la cuantía del recurso de conformidad con el criterio general sexto y las especialidades contenidas en los precedentes.

En todo lo no regulado en este criterio, será de aplicación lo establecido en sede de incidentes civiles.

Criterio 93. Otras actuaciones y Recursos

- A) En los recursos de súplica y queja, podrá aplicarse el 10% de la escala, sobre la cuantía del procedimiento o particular del que traigan causa.
- B) En los recursos de apelación contra sentencias y autos dictados por los Juzgados de lo contencioso-administrativo, con inclusión de la vista o conclusiones, se devengará el 50% de los honorarios correspondientes al pleito principal.
- Si se practicasen diligencias de prueba, se devengará además el 25% de los honorarios que correspondan al pleito principal. Si hubiese vista se devengará un 10% de los honorarios que corresponda al pelito principal.
- C) En los recursos de casación se aplicará lo dispuesto en el Criterio referente al Recurso de Casación civil. No obstante, si el recurso fuera inadmitido o declarado desierto, el Letrado de la parte recurrida en casación sólo podrá percibir hasta el 25% de la cantidad que resulte, graduándose los honorarios en función de que haya formulado o no alegaciones oponiéndose a la admisión.
- D) En los recursos de revisión se regularan los honorarios conforme a lo establecido para el Juicio Ordinario Civil.

SUBTITULO V JURISDICCION LABORAL

Capítulo I ASUNTOS CONTENCIOSOS

Criterio 94. Actos preparatorios y medidas precautorias:

a) Solicitud y práctica de confesión judicial o prueba testifical anticipada, la Junta de Gobierno entiende como justa retribución la cantidad de 240,40 Euros.

b) Solicitud y examen o comunicación de libros y cuentas con anterioridad a la promoción del juicio, la Junta de Gobierno entiende como justa retribución la cantidad de 360,60 Euros.

Criterio 95. Solicitud de embargo preventivo.

Se devengará el 20% de la minuta de la instancia, teniendo en cuenta el trabajo efectuado.

Criterio 96. Reclamaciones de cantidad.

- a) Se aplicará la escala a la cuantía total reclamada en la demanda.
- b) En los casos de reclamaciones de bienios, trienios, o quinquenios, reclamaciones de complementos salariales, reclamación de recargos por contingencias de Seguridad Social, reclasificaciones, etc. se atenderá a la posibilidad de su futuro devengo e hipotética consolidación, fijando los honorarios sobre la base de dos anualidades.

Criterio 97. Impugnación de sanciones disciplinarias.

Se aplicará un 75% de lo recomendado por la Escala, si la sanción tiene un contenido económicamente evaluable, teniendo en consideración la gravedad de la sanción impuesta, sus posibles repercusiones posteriores sobre el expediente personal del sancionado, y eventuales medidas disciplinarias ulteriores relacionadas con la sanción, categoría profesional y salarial del expedientado, su antigüedad en la empresa, etc.

Si la sanción no tuviera un contenido valuable, se tomarán en consideración los anteriores factores, y la Junta de Gobierno considera como retribución adecuada la de 420,70 Euros

Criterio 98. Reclamaciones frente a despidos disciplinarios u objetivos, y otras resoluciones contractuales, individuales o colectivas.

Se aplicará la escala sobre la indemnización. Caso de readmisión del trabajador en su puesto de trabajo, se aplicará la escala sobre la base del salario anual.

Criterio 99. Reclamación judicial al Estado del pago de salarios de tramitación por juicios de despido.

Se aplicará el 60% de la escala, tomando como base el salario reclamado.

Criterio 100. Reclamaciones de Seguridad Social.

Por la intervención en las reclamaciones por prestaciones periódicas, pensiones vitalicias, indemnizaciones a tanto alzado, o reintegro de gastos, se aplicará la escala, tomando como referencia en el caso de prestaciones periódicas o pensiones vitalicias el importe de dos anualidades.

En los supuesto de reclamaciones que pensiones por invalidad e incapacidad se aplicará la escala en su integridad tomando como base los atraso que correspondiera según la sentencia, y además se minutara aplicando el 10% de la escala tomando como base dos anualidades

Criterio 101. Procedimiento en materia de conflictos colectivos.

- 1.- Cabe distinguir al respecto:
- a) Si se trata de conflictos colectivos de interpretación de normativa del sector con imposibilidad de determinar su cuantía, se aplicará la escala, tomando como base la establecida en el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) Si en el conflicto –de forma directa– se discuten o derivan consecuencias de tipo económico y las mismas no pueden cuantificarse, se estará a lo dispuesto en la escala, tomando como base el triple de la establecida en el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 2.- En los supuestos en que hubiera condena en costas la Junta de Gobierno, además de lo anterior, atenderá al trabajo realmente realizado y a las consecuencias practicas del resultado finalmente obtenido, a fin de ponderar los honorarios que se entiendan como más justos y procedentes.

Criterio 102. Otras modalidades contenciosas y procesos en única instancia ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional.

a) Para la minutación de los procesos que se sigan por las modalidades procesales especiales que se contienen en el Título II del Libro II de la Ley de Procedimiento Laboral, tales como los juicios para la fijación individual o plural de fecha de disfrute de vacaciones, procesos relativos a la movilidad funcional y geográfica de los empleados y de las modificaciones sustanciales de su condiciones de trabajo, permisos por lactancia y reducción de jornada por motivos familiares, impugnación de convenios colectivos o de estatutos sindicales, materia electoral y tutela de los derechos de libertad sindical y demás derechos fundamentales; si tienen un contenido claramente cuantificable, se atenderá a la escala, para incrementar el resultado hasta un 25% de su importe.

De no resultar determinables las consecuencias económicas de lo debatido, se minutará prudencialmente, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Sexta de los Criterios, teniendo presente, en todos los casos, la necesidad del particular estudio y dedicación profesional que implique su acometimiento.

- b) Los procesos seguidos, en única instancia, ante las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia y de la Audiencia Nacional, se minutarán con iguales prevenciones que en el apartado anterior.
- c) Criterio valorativo general. Si se alcanza la conciliación en sede judicial, en atención a la necesidad del estudio previo del asunto, presentación

de escritos, la preparación de pruebas, existencia de conversaciones previas con la contraparte, dificultad de la propia negociación, etc., se reducirá en un 20% lo que resulte de los criterios anteriores.

Capitulo II RECURSOS

Criterio 103. Recursos contra providencias y autos.

Se minutarán conforme a las previsiones establecidas para el orden jurisdiccional civil.

Criterio 104. Recursos de Suplicación.

- 1º. Si son los mismos Letrado quienes dirigieron esa fase procesal, el 50% de los honorarios que correspondan por la primera instancia.
- 2º. Si no se trata de los mismos Letrados, el 80% de los honorarios previstos para la instancia. Tal incremento no podrá repercutirse en costas.
- Si hubiera lugar a celebrar prueba los honorarios resultantes podrán incrementarse hasta un 20%.

Criterio 105. Recurso de Casación Ordinario y para la Unificación de Doctrina.

- 1º. Si se trata de los mismos Letrados que dirigieron tal fase procesal podrá devengarse hasta un 70% de los honorarios de la primera instancia.
- 2º. Si se trata de profesional que no intervino en la misma, el 90% de los honorarios recomendados para la instancia. Tal incremento no podrá repercutirse en costas.

Criterio 106. Recurso de Revisión.

Se aplicará la Escala de conformidad con la cuantificación del valor del procedimiento sometido a revisión.

SUBTITULO VI JURISDICCIÓN CANONICA

Causas matrimoniales

Criterio 107. Por toda la tramitación del proceso en primera instancia ante el Tribunal Eclesiástico competente.

En las causas de nulidad, se aplicará el criterio de la jurisdicción civil referente a los divorcios, incrementando la minuta resultante en un 25%.

Criterio 108. Por la tramitación de la causa (tanto se trate de un recurso de apelación, como de la transformación en ordinario) ante el Tribunal de la Rota Española.

Se devengarán el 70% del Criterio anterior.

SUBTITULO VII CONSTITUCIONAL Y COMUNITARIO

CAPITULO I Procedimientos ante el Tribunal Constitucional

Criterio 109. La completa tramitación de Recurso de Inconstitucionalidad.

Si tuviera cuantía se aplicará la escala, en caso contrario se tomará como base de minutación la cuantía que resulte del criterio general sexto.

Criterio 110. Escrito de Alegaciones en Cuestión de Inconstitucionalidad (art.35 LOTC).

La Junta entiende como retribución adecuada la de 550,00 Euros.

Criterio 111. La tramitación de cualesquiera de las modalidades del Recurso de Amparo Constitucional

Si tuviera cuantía se aplicará la escala, en otro caso la Junta entiende como retribución acorde la de 1.800,00 Euros.

Si hubiere recibimiento a prueba, se incrementarán los honorarios en un 10%. Igual incremento procederá si hubiere acumulación.

Si el Recurso fuere inadmitido por alguna de las causas expresadas en el art. 50 LOTC, sólo habrá lugar la percepción del 50% de los honorarios correspondientes.

Los Letrados que dirijan al demandado, podrán minutar el 60% de los honorarios correspondientes al Recurso.

Por toda la tramitación del incidente de suspensión del acto administrativo de los poderes públicos por el cual se recurre en amparo, podrá percibirse el 20% de los honorarios que correspondan al Recurso.

Criterio 112. En los incidentes sobre indemnización con causa en los daños consecuentes a la denegación o concesión de la suspensión del acto de los poderes públicos.

Se aplicará la escala, sobre lo fijado en la resolución judicial.

Criterio 113. En los conflictos negativos, o de competencias.

La Junta de Gobierno aplicará los criterios contemplado para el recurso de amparo.

CAPITULO II

Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la persona

Criterio 114

1º. Jurisdicción Interna

En los procedimientos que se sigan por los trámites regulados en la Ley 62/1978 de 26 de diciembre -supuestos muy especiales-, con independencia de la jurisdicción. La Junta de Gobierno considera como retribución acorde la de 1.200,00 Euros

En cuanto a las apelaciones, se estará a lo prevenido para cada orden jurisdiccional respectivo.

Se minutarán, cuantos recursos e incidencias surjan en su substanciación, incluida la suspensión del acto administrativo impugnado, en un 20% los honorarios del asunto principal, por cada uno de ellos.

2. Jurisdicción Europea

En las demandas, y por todo el procedimiento, ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Junta de Gobierno considera como retribución acorde la de 2.800,00 Euros

CAPITULO III DERECHO COMUNITARIO

Criterio 115. Asuntos que se tramitan ante la Comisión:

Por la interposición de cualquier Recurso ante la Comisión, o por alegaciones escritas, se minutará atendiendo a la complejidad y cuantía del asunto. Si no tuviera cuantía, la Junta de Gobierno considera como retribución acorde la de 1.800,00 Euros

Criterio 116. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Primera Instancia.

- En los recursos de anulación, inacción y responsabilidad extracontractual se regularán los honorarios por la Escala, aumentada en un 50 %
- Por el planteamiento de la excepción de ilegalidad podrá minutarse un
 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por el procedimiento de urgencia, para la suspensión del acto impugnado (Refere), y demás medidas provisionales por vía sumaria, podrán incrementarse los honorarios que correspondan al proceso principal hasta en un 20 %.
- En los recursos extraordinarios de tercería y de revisión se regularán los honorarios por la Escala aumentados en un 30 %.

- Por la intervención adhesiva se minutará un 10 % de los honorarios que correspondan al proceso principal.
- Por los recursos de audiencia al rebelde, rectificación de errores materiales e interpretación, se percibirá un 5 % de los honorarios correspondientes a la cuestión principal.

Criterio 117. Asuntos que se tramitan ante el Tribunal de Justicia:

- 1. Por el Recurso de Casación se aplicará la Escala incrementada en un 50%, acomodando su percepción de la siguiente forma:
 - Fase escrita 60%.
 - Fase oral 40%.
- 2. Por los recursos de incumplimiento, anulación, inacción y cualesquiera otros, se aplicará la Escala incrementada en un 75%. Los honorarios se distribuirán de acuerdo con los porcentajes establecidos párrafo anterior.

SUBTITULO VIII DE LAS EJECUCIONES

Capitulo I EJECUCIONES CIVILES

Criterio 118.- Criterio Valorativo General. Comprende este Capítulo las ejecuciones, sea cual fuere el título en que se ampare la demanda. La cuantía que servirá de base para el cálculo de los honorarios vendrá determinada por la suma de las cantidades que para principal, intereses y costas, se hubiera despachado ejecución.

En el caso de que el ejecutado acredite haber satisfecho antes de la notificación de la demanda cantidades a cuenta de lo reclamado, se deducirá de la base de cálculo las entregas realizadas.

Si el Juzgado estimase en la resolución que debió despacharse ejecución por cantidad inferior, la base de cálculo de los honorarios para el Abogado de la ejecutante vendrá determinada por esta menor cantidad, más lo que resulte de reducir en la misma proporción lo calculado inicialmente para intereses y costas si no lo hubiera hecho previamente el Juzgado. El Abogado de la ejecutada, si en la oposición a la ejecución se reconociera alguna cantidad como debida, se minutará tomando como base la diferencia entre lo reconocido y la suma por la que se despachó la ejecución.

Cuando se desestime íntegramente la demanda ejecutiva o se declare la nulidad del juicio, servirá de base para el cálculo de los honorarios la determinada por la suma de las cantidades que para principal, intereses y costas se hubiera despachado ejecución.

EJECUCIONES DINERARIAS

A) DEFINITIVAS

Criterio 119.- Ejecución dineraria de títulos judiciales.

Se regularán por este Criterio los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución no provisional amparados en los títulos judiciales descritos en los n° 1, 2° y 3°, y cualquier otra resolución judicial que tenga cabida en el n° 9° del apartado 2 del Art. 517. de la LEC

- 1) En los **procesos de ejecución** de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución **sin oposición** se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio:
- a) Por la tramitación del procedimiento de ejecución dineraria de títulos judiciales, y una vez despachada ejecución y embargados bienes o derechos, si se consigue la misma la Junta de Gobierno considera como retribución acorde la de 200,00 euros.
- b) Cuando en ese procedimiento de ejecución dineraria de títulos judiciales la actuación del Abogado se limite a la redacción del escrito instando la ejecución, y se consigue la misma sin llegar al efectivo embargo de bienes, la Junta de Gobierno considera como retribución acorde la de 100,00 euros.
- 2) En los **procesos de ejecución** de Sentencias de condena, de resoluciones arbitrales firmes, de resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales y acuerdos y de resoluciones judiciales y otros documentos que tengan aparejada ejecución **con oposición** se devengará por la intervención profesional en las diligencias de ejecución que se practiquen hasta el inicio del procedimiento de apremio el 50% de la escala.

Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción.

- 3. En el **procedimiento de apremio** se entiende como las actuaciones posteriores en caso de oposición a la resolución judicial que concluya aquella y en los supuestos de no oposición a las actuaciones realizadas con posterioridad al plazo para el pago, se devengará:
- A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la escala.
- B) En otros casos:
- —Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la escala.

—Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la escala.

—Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la escala

Criterio 120. Ejecución dineraria de títulos extrajudiciales y auto de cuantía máxima.

Se regularán por este Criterio los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en Procesos de Ejecución amparados en los títulos no judiciales descritos en los nº 4°, 5°, 6°, 7°, 8° del apartado 2 del Art. 517 de la L.E.C.

Servirá de base de cálculo de Honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución, o por la que se pida la ejecución con el límite del 30% a que se refiere el artículo 575 de la L.E.C.

Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción.

Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

- 1. Se devengará el 50% de la escala en los **procesos de ejecución sin oposición**, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio. No obstante, si el deudor pagara antes de dictarse el Auto despachando ejecución se devengará el 10% de la escala., y si el ejecutado pagare antes de iniciarse el apremio, se devengará el 30% de la escala
- 2. Se devengará el 100% de la Escala en **los procesos de ejecución con oposición** por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición.
- 3. En el **procedimiento de apremio** se entiende como las actuaciones posteriores en caso de oposición a la resolución judicial que concluya aquella y en los supuestos de no oposición a las actuaciones realizadas con posterioridad al plazo para el pago, se devengará:
- A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la Escala.

- B) En otros casos:
- —Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la Escala.
- —Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta, Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la Escala.
- —Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la Escala.

Criterio 121. Procedimiento de ejecución de bienes hipotecados y pignorados.

Se regularán por este criterio los Honorarios Profesionales devengados por la intervención profesional en el Proceso de Ejecución de bienes hipotecados o pignorados regulados en los Arts. 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el procedimiento de ejecución extrajudicial regulado en la Ley Hipotecaria.

Servirá de base de cálculo de honorarios la menor de las siguientes cantidades:

- A) La cantidad por la que se solicite el requerimiento judicial de pago al deudor, y en caso de haber sido requerido notarialmente, se tomará esta cantidad más los intereses vencidos si se cuantifican en la demanda. Si en el procedimiento se determina una deuda inferior a aquella por la que fuera requerido el deudor, se tomará ésta y sus intereses vencidos como base de cálculo. Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.
 - B) La total responsabilidad de los bienes hipotecados o pignorados.
- 1. Se devengará el 50% de la escala en estos procesos de **ejecución sin oposición**, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración).
- 2. Se devengará el 80% de la escala en estos procesos de ejecución con oposición, por la intervención profesional hasta la solicitud de realización de bienes por cualquier de sus tres modalidades, incluida, (convenio de realización de bienes embargados, realización de bienes por persona o entidad especializada y petición de valoración de inmueble para subasta y su celebración).
- 3. Se devengará el 20% de la escala por las demás intervenciones profesionales (desde la celebración de la subasta) y hasta el final de la intervención profesional, o desde la formalización de acuerdos de realización de bienes.
- 4. En el supuesto de liberación del bien, previsto en el artículo 693-3, párrafo segundo (vivienda familiar y por una sola vez), y siempre que no haya

habido oposición, los honorarios serán el 100% de la escala, tomando como base de cálculo la mayor de las siguientes cantidades:

- A) La cantidad por la que se admita la rehabilitación/liberación del bien.
- B) El importe de una anualidad de las cuotas pactadas.
- C) Lo que resulte de aplicar el 10% a la cantidad por la que se haya requerido al deudor.

Criterio 122. Ejecución no dineraria, liquidación de intereses y ejecución de sentencias extranjeras (exequátur)

- A) 1. Por toda la tramitación de la ejecución hasta conseguir la entrega de la cosa y cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer (Arts. 701 a 711 de la L.E.C.), se devengará el 50% de los honorarios del pleito principal, distribuyéndose:
 - a) El 25% por la demanda o solicitud de despacho de ejecución.
 - b) El otro 25% por los restantes trámites.
- 2. Si por la imposibilidad de dar cumplimiento a la obligación debiera acudirse a la sustitución de justa compensación pecuniaria (Art. 701.3 de la L.E.C.) o la sustitución de equivalente pecuniario (Art. 702.2 de la L.E.C.) o al resarcimiento de daños y perjuicios (Art. 703.3 de la L.E.C.) se incrementarán los honorarios resultantes de aplicar las reglas anteriores en un 20%.
- B) Por la oposición en el trámite de determinación del equivalente pecuniario por daños y perjuicios o de frutos, rentas, utilidades o productos de cualquier clase o determinación del saldo resultante de la rendición de cuentas de una administración incluida la liquidación de intereses (Arts. 712 a 720 de la L.E.C.) se devengará el 30% de la escala por la intervención profesional hasta la resolución judicial que determine la cantidad.

La base de cálculo para la determinación de honorarios será la cantidad discutida.

- C) La ejecución de la resolución judicial en los casos de los apartados A) 2 y B) anteriores se seguirá conforme a las Normas para la ejecución dineraria de títulos judiciales.
- D) Cuando el proceso de ejecución no dineraria se inicie para la ejecución de una resolución judicial, se devengará el 50% de los honorarios de la primera instancia del procedimiento en el que haya recaído la resolución judicial que se trata de ejecutar distribuyéndose:
 - a) El 25% por la demanda de ejecución no dineraria.
 - b) El otro 25% por los restantes trámites.
 - E) EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EXTRANJERAS (EXEQUATUR).

En los procedimientos para la ejecución de Sentencias dictadas por Tribunales extranjeros, los honorarios se determinaran aplicando cuando sea posible los criterios anteriores, teniendo en cuenta el trabajo realizado, la mayor o menor complejidad de la cuestión tratada y el tiempo empleado.

No obstante lo anterior se establecen las siguientes precisiones

- **a)** Si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento se establece como criterio orientador la cantidad de 100,00 euros.
- **b)** Si se reclama el cumplimiento del régimen de visitas, vacaciones, etc., los honorarios se graduarán en atención al trabajo realizado, pudiendo minutarse las actuaciones por escritos, recomendando 150,00 euros por el primero y 90,00 euros por cada uno de los siguientes.
- c) Cuando se reclame la rendición de cuentas de bienes administrados por uno de los cónyuges, en virtud de resolución judicial, se calcularán los honorarios atendiendo a la trascendencia económica real y al trabajo efectivamente realizado, resultando de aplicación la escala, con una reducción del 50%, en los casos en que sea posible cuantificar el incidente, recomendado 700,00 Euros

Criterio 123. Ejecución de medidas económicas de procesos de familia.

Se regularán por este Criterio los honorarios profesionales devengados por la intervención profesional en procesos de ejecución cuando se trata de exigir el cumplimiento de una medida económica acordada en procesos de Familia.

Servirá de base de cálculo de honorarios la cantidad que resulte de sumar todos los conceptos por los que se haya despachado ejecución.

Si con posterioridad se dictase resolución determinando una cantidad inferior por principal, bien por estimar la oposición por cualquier motivo, bien por otra causa, esta cantidad menor será la que deba tomarse como base cuantitativa de cálculo, reduciéndose los demás conceptos por lo que se hubiese despachado ejecución en la misma proporción.

Si como consecuencia de la oposición se determinase no haber lugar al procedimiento de ejecución, se tomará como cuantía la suma de las cantidades por la que se pretendía iniciar el proceso de ejecución.

- 1. Se devengará el 50% de la escala en los procesos de ejecución sin oposición, por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio.
- 2. Se devengará el 100% de la escala en los procesos de ejecución con oposición por motivos procesales o de fondo por la intervención profesional hasta el inicio del procedimiento de apremio una vez resuelta la oposición.
 - 3. En el procedimiento de apremio se devengará:
- A) Si sólo se trata de solicitud de entrega directa de bienes embargados y trámites posteriores (Saldos de cuentas corrientes, dinero en efectivo, etc.) el 10% de la escala.
 - B) En otros casos:
 - —Por el inicio del procedimiento de apremio el 20% de la escala.
- —Por las diligencias practicadas desde inicio de procedimiento de apremio hasta la petición de la realización de bienes embargados (Subasta,

Convenio de realización o Realización a través de personas especializadas) se devengará el 10% de la escala.

—Por la intervención profesional en las restantes diligencias del procedimiento de apremio (Celebración de Subasta incluida) se devengará el 10% de la escala.

Criterio 124. Ejecución de medidas no económicas de procesos de familia.

- a) Sin oposición el 50% de la escala, tomando como base la cuantía máxima prevista para los juicios verbales en la LEC.
- b) Con oposición el 100% de la escala, tomando como base la cuantía máxima prevista para los juicios verbales en la LEC.
- c) No obstante lo anterior se establecen las siguientes precisiones
- 1) Si el Letrado del solicitante limita su actuación a la petición de cumplimiento la Junta de Gobierno entiende como retribución acorde la de 100,00 euros.
- **2)** Si se reclama el cumplimiento del régimen de visitas, vacaciones, etc., los honorarios se graduarán en atención al trabajo realizado, pudiendo minutarse las actuaciones por escritos, entendiendo la Junta de Gobierno como retribución acorde la de 150,00 euros por el primero y 90,00 euros por cada uno de los siguientes.
- **3)** Cuando se reclame la rendición de cuentas de bienes administrados por uno de los cónyuges, en virtud de resolución judicial, se calcularán los honorarios atendiendo a la trascendencia económica real y al trabajo efectivamente realizado, resultando de aplicación la escala, con una reducción del 50%. En los casos en que no sea posible cuantificar el incidente, entendiendo la Junta de Gobierno como retribución acorde la de 700,00 Euros

Criterio 125. Ejecuciones provisionales (Arts. 524-537 de la L.E.C.).

Por la solicitud y tramitación de la ejecución provisional, los honorarios se devengarán conforme a las Normas de la ejecución forzosa con una reducción del 75% de los honorarios resultantes. Cuando una ejecución provisional en curso se convierta en definitiva se determinarán los honorarios que correspondan a la definitiva y sin incremento o reducción alguna.

Por las peticiones indemnizatorias por daños y perjuicios de los Arts. 533 y 534 de la L.E.C., se aplicará el criterio 124, B), correspondiente a la determinación de daños y perjuicios, en los procesos de ejecución no dineraria (Arts. 712 y siguientes de la L.E.C.). Y por la oposición a restituir, deshacer o indemnizar prescrita en el Art. 534-4 de la L.E.C., se devengará el 15% de la escala tomando como base de cálculo de honorarios el importe de lo obligado a restituir, a deshacer o a indemnizar.

Capítulo II REGIMÉN PENITENCIARIO, EJECUCIONES PENALES Y OTROS

Criterio 126. Régimen penitenciario

- **a)** Escrito razonado solicitando revisión de grado, recomendado 150,00 Euros.
- **b)** Escrito sobre interposición de queja en materia regimental, recomendado 150,00 Euros.
- Pliego de descargos con proposición de prueba en procedimiento disciplinario, recomendado 180,00 Euros.

Sin proposición de prueba, recomendado 150,00 Euros

- Queja ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria por razón de régimen o tratamiento, recomendado 150,00 Euros.
- Recurso de alzada ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria contra actos de la Administración, ya se trate de sanciones disciplinarias, revisión de grado, permisos u otros, dependiendo de la trascendencia de la cuestión objeto del recurso, recomendado 240,00 Euros.
- Recurso de apelación ante la Audiencia Provincial contra resolución del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, atendiendo a los factores antes apuntados, recomendado 300,00 Euros

Criterio 126 BIS. Remisión condicional, suspensión de la ejecución de las penas, refundición y sustitución de penas

Se facturará atendiendo a la trascendencia para el cliente y al efectivo trabajo realizado, recomendado 240,00 Euros

Criterio 127. Libertad condicional

Se minutará en función de la gravedad de la pena y la complejidad del trámite, recomendado 240,00 Euros

Criterio 128. Cancelación de antecedentes penales

En función de los trámites realizados por cuenta del cliente, recomendado 150,00 Euros

Criterio 129. Indulto

La facturación del Letrado por su intervención en el expediente de indulto vendrá determinada por la gravedad de la pena, trámites realizados y trascendencia para el cliente, recomendado:

- a) Si la resolución fuese favorable se recomienda 950,00 Euros
- b) Si la resolución no fuera favorable se recomiendan 450,00 euros

Criterio 130. Ejecución en materia de responsabilidades civiles

Las actuaciones realizadas en la jurisdicción penal para la ejecución de la sentencia en el pronunciamiento relativo a responsabilidades civiles, se

facturarán aplicando los mismos criterios establecidos en la jurisdicción civil para la ejecución de sentencias, ya se trate de condena al pago de cantidad líquida ya de condena a cuantificar en fase de ejecución.

Capitulo III EJECUCIONESCONTENCIOSO ADMINISTRATIVAS

Criterio 131. Ejecuciones administrativas

- 1.- Las ejecuciones en materia contencioso-administrativa se regirán por las establecidas en sede de los procedimientos civiles. Esos criterios se seguirán también para el caso de ejecución de acuerdos, sobre la base del Art. 77.3 de la Ley reguladora. En todos los casos con las siguientes especialidades:
- a) Se entenderá que se ha iniciado la vía de apremio, cuando el juzgado requiera la ejecución a la administración con advertencia de ejecución subsidiaria, multa coercitiva, desacato, etc....
- b) Se entenderá que se cumplimentan las restantes diligencias del procedimiento de apremio, cuando cumplida la condición del apartado anterior, el Letrado de la parte ejecutante tenga que instar cualquier actuación judicial para conseguir la ejecución.
- 2.- En el supuesto de expropiarse los derechos e intereses reconocidos en sentencia firme, con arreglo a lo establecido en el Art. 105 de la L.R.J.C.A., independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, se calcularán los honorarios de esta fase incidental aplicando el 30% de la escala sobre la base de la cuantía obtenida finalmente en la indemnización a que hubiese lugar.
- 3) Si se solicitara la impugnación de alguna actividad administrativa contraria a los pronunciamientos del fallo de la sentencia y el Juez o Tribunal, además de reponer la situación, acordara una indemnización por daños y perjuicios, se minutará, independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, aplicando el 30% de la escala, tomando como cuantía el importe de dicha indemnización.
- 4) Por el incidente de ejecución parcial de sentencias, a que se refiere el Art. 109 de la L.R.J.C.A., se minutará el incidente, independientemente de los honorarios devengados por la ejecución, aplicando el 30% de los honorarios del pleito principal, tanto en el supuesto de plantearse demanda incidental como de plantearse alegaciones en oposición a la misma.
- 5) Por el incidente en ejecución de extensión de los efectos de una sentencia, se devengará el 60% de los honorarios que hubiesen correspondido por el procedimiento contencioso administrativo, tomando como base la cuantía del interés defendido.

Capitulo IV EJECUCIONES LABORALES

Criterio 132. Ejecución de Sentencias.

En los dictámenes e informes de la Junta de Gobierno que versen sobre ejecuciones en materia laboral se aplicarán los criterios establecidas en sede de los procedimientos civiles.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA.- La Junta de Gobierno, con la periodicidad que considere necesaria, podrá revisar, modificar, o suprimir los presentes Criterios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Los presentes criterios serán de aplicación a los asuntos o instancias INICIADOS A PARTIR de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Los presentes Criterios de honorarios, serán utilizados por la Junta de Gobierno y entrarán en vigor el día uno de Septiembre de dos mil ocho.